

La Hacienda de guerra franquista.

Miguel Martorell (UNED)

Francisco Comín (Universidad de Alcalá)

Introducción.

Como todas las Haciendas de guerra, la de Franco fue una Hacienda de excepción. Además de aumentar el gasto notablemente, se reorganizó su estructura, reforzando aquellas partidas dirigidas a sostener el esfuerzo bélico. Asimismo, se buscaron recursos extraordinarios y rápidos, distintos de los impuestos ordinarios¹. Puesto que el ejército nacional realizó una conquista, ocupación o liberación territorial, la requisita de los bienes del enemigo fue una fuente de financiación, al tiempo que constituía un aspecto fundamental de la política de represalias de los vencedores. Esta doble intencionalidad recaudadora y política de las confiscaciones estaba explícitamente reflejada en el espíritu de la Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939². Multas y confiscaciones que recaían sobre todo condenado, con independencia de que, además, fuera castigado a penas de reclusión, inhabilitación o destierro, y cuyo importe se destinaba a “los fines estatales que, en relación con los daños causados con la guerra, el Gobierno determine”³.

La Hacienda de guerra fue una parte de la economía de guerra pergeñada por los militares insurgentes y justificada por los economistas falangistas. La economía de guerra de Franco se inspiró en los parámetros de la economía totalitaria adoptada por la Italia fascista y la Alemania nazi. En plena guerra civil, Higinio París Eguilaz, médico reciclado en economista y autor, en 1938, de un programa económico para la Falange, explicaba cómo el aumento del gasto público forzado por la contienda sólo se podía sostener traspasando al Estado una parte de la riqueza nacional superior a la habitual en época de paz⁴. Más radical, Vicente Gay sostenía, en 1942, que “en la Hacienda de

¹ “Es inútil pensar que la financiación de una guerra pueda hacerse con el simple rendimiento de las fuentes tributarias”, advertía en 1940 el Comité Central de la Banca Española. Las vías rápidas para lograr los necesarios arbitrios de emergencia para financiar una guerra son múltiples: el endeudamiento exterior e interior; la ingeniería monetaria –los anticipos del banco central y la emisión masiva de moneda–; las levas sobre el capital (las confiscaciones, las requisas y las multas por desafección), las contribuciones extraordinarias de guerra, y toda una panoplia de donativos y subcripciones patrióticas. Véase Comité Central de la Banca Española (1940), p. 114. Una visión general sobre la financiación de la Hacienda franquista en la guerra civil, en Ministerio de Hacienda (1940), Viñas (1984 y 2001), Velarde (2000), Sánchez Asiaín (1999), Comín y López (2002), Martín Aceña (2004), y Pons (2006).

² Que castigaba con sanciones económicas a quienes fueran condenados como culpables de “crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España” entre octubre de 1934 y el 18 de julio de 1936, o de oponerse, a partir de esta última fecha, “al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave”.

³ Ley del 9 de febrero de 1939, *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, núm. 44, 13 de febrero de 1939.

⁴ “Por medio de impuestos extraordinarios, de la apropiación coactiva de una parte de los bienes patrimoniales (requisita temporal de edificios, medios de transporte, etc.) y de aportaciones voluntarias se limita la participación del sector privado en la Renta Nacional, transfiriéndose la diferencia al Estado”, explicaba París. También elogiaba esta mayor participación estatal en la renta nacional, pues consideraba “indispensable para la implantación de la nueva economía disponer de un instrumento ejecutivo totalitario que pueda comprender con garantías de eficacia la orientación de todas las funciones económicas”, instrumento que no podía “ser otro que el propio Estado”.

guerra, la economía del Estado extiende de tal manera su radio de acción sobre las economías particulares que en cierto sentido las incorpora formando un conjunto en el cual esas economías particulares quedan como un mínimo de propiedad limitada y de personalidad nominal sin otro valor en el conjunto que el puramente instrumental dependiente del Estado”⁵. Como herencia de la política de guerra, la política económica del primer franquismo halló su razón de ser en esta fascinación de sus mentores por el proyecto económico intervencionista y dirigista del fascismo italiano y el nacionalsocialismo alemán, así como en la crítica al liberalismo económico y en la prolongación de la economía de guerra durante una larga posguerra⁶.

Al contrario de lo sucedido con los ingresos tributarios, donativos y tasas, las otras dos fuentes de financiación de la guerra por parte de los nacionales sí que han recibido mucha más atención historiográfica⁷. En efecto, hay dos aspectos muy bien conocidos de la Hacienda franquista durante la guerra. Por un lado, las investigaciones sobre las ayudas exteriores recibidas por el general Franco por parte de los gobiernos de los países del Eje y de algunos financieros e instituciones particulares de otros países democráticos permiten tener un conocimiento bastante preciso de la cuantía e importancia de las mismas; incluso en términos comparativos con la ayuda exterior recibida por la República⁸. Por otro, lo mismo puede decirse con respecto a las medidas de política monetaria tomadas desde un momento temprano del alzamiento, que permitieron al gobierno de Franco obtener sustanciales recursos para la financiar la guerra a partir de las manipulaciones monetarias⁹. Pero, por el contrario, sabemos mucho menos sobre los recursos tributarios y sobre otras fuentes de ingresos extraordinarios utilizados por los militares sublevados. Ante la ausencia de estudios históricos sobre estas cuestiones¹⁰, nuestra intención es ofrecer un panorama general de esos recursos interiores, estableciendo un repertorio de las principales fuentes de esos ingresos extraordinarios, aportando las cifras aproximadas de algunos de ellos, cuando es factible. Pero antes de ello, ofreceremos una perspectiva sobre el destino del gasto del Presupuesto de Guerra.

1.- La dedicación del gasto al objetivo militar.

⁵ Gay expresaba en el mismo texto su admiración por la Hacienda nacionalsocialista, a la que consideraba un modelo a seguir: “el Estado interviene en todo el proceso económico, desde la producción hasta el consumo, regulándolo al determinar los precios; organiza la producción conforme a planes sindicales; suprime la libertad de trabajo y subordina toda la economía a la política”.

⁶ Véanse París Eguilaz (1938), pp. 195 y 338, y Gay (1942), pp. 119-120 y 14. Véase también Catalan (1995).

⁷ Una sintética estimación de ambos en Albiñana y Fuentes Quintana (1966), 86-87. Véase para unos panoramas generales, los trabajos más recientes de Comín y López (2002) y Pons (2006).

⁸ Sobre la financiación exterior, véase Viñas, Viñuela, Eguidazu, Fernández Pulgar y Florensa (1979), Viñas (1984 y 2001), Whealey (1989), García Pérez (1994), Leitz (1996), Martín Aceña, Martínez Ruiz, Martorell y Moreno (2001), Martín Aceña (2001 y 2004), entre otros.

⁹ Sobre políticas monetarias, véase Sardá (1987, 1970), Martín Aceña (2004), Sánchez Asiaín (1992 1999) y Martorell (2001).

¹⁰ La excelente tesis de Prado (2006) sobre la financiación de la guerra en la provincia de Salamanca es la excepción que confirma la regla y constituye todo un ejemplo a seguir para estudiar la financiación de la guerra en otras provincias liberadas tempranamente por el ejército rebelde.

Los militares rebeldes asumieron como propio el último Presupuesto del Estado aprobado por la República antes de la guerra, para mantener la apariencia de legalidad, aunque hubieron de adaptar su estructura a la nueva organización del Estado y a la situación bélica, y redistribuyeron el gasto público para primar las partidas directamente relacionadas con el esfuerzo bélico en detrimento del resto.

1.1.- La estructura del Presupuesto de guerra.

Con el decreto 6, de 27 de julio de 1936, la Junta de Defensa Nacional trató de organizar el gasto de guerra, desagregando el Presupuesto del Estado en dos secciones. Por un lado, en el Presupuesto ordinario se recogieron las consignaciones presupuestarias ordinarias del presupuesto vigente para 1936. Por otro, se creó un Presupuesto de guerra que, a su vez, se desglosó en cuatro capítulos, con los siguientes nombres: sueldos de las milicias al servicio de España; adquisiciones por la intendencia de artículos de consumo, salvo los ingredientes del pan y de los piensos para el ganado que se cargarían al presupuesto ordinario; gastos de talleres y almacenes encargados de los suministros militares, y gastos de combustible y sus derivados. Finalmente, ese decreto flexibilizó los criterios de la contabilidad pública para hacer frente a los rápidos cambios de las operaciones bélicas y a la ausencia de una organización administrativa en la zona nacional; la elaboración del presupuesto pasó a ser mensual en lugar de anual¹¹.

El primer objetivo de los militares alzados contra la Segunda República fue, en efecto, dar prioridad al gasto militar en el conjunto de atenciones del Estado; también se militarizó la gestión del presupuesto, en particular la de los cuerpos de seguridad. Una orden de la Junta de Defensa Nacional del 5 de agosto de 1936 asignó a las Intendencias Militares Divisionarias la gestión de los pagos correspondientes a los cuerpos de Guardia Civil, Asalto, Intervención Civil de Guerra y Carabineros, incluidos formalmente en las secciones del Presupuesto de Gobernación, Hacienda y Rentas Públicas del Presupuesto del Estado en vigor, a la sazón la prórroga para el tercer trimestre de 1936 del Presupuesto del Estado, aprobado por las Cortes republicanas para el ejercicio de 1933¹². Quince días después, con el objeto de financiar las operaciones militares, la Comisión Directiva del Tesoro Público de la Junta de Defensa Nacional habilitó varias partidas extraordinarias dentro del Presupuesto general del Estado para 1936. Como hemos dicho, dotaban los haberes a las milicias, la adquisición de artículos de consumo –exceptuados los piensos y el pan–, la recomposición de vehículos requisados o la adquisición de piezas para su reparación, y los combustibles o gomas necesarios para los automóviles requisados. El resto de los gastos derivados de la guerra –desde el pan y el pienso, hasta el vestuario, el material de acuartelamiento o de hospital y el consumo de los vehículos militares– se incardinaron en las partidas del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, para las cuales, aventuraba la Comisión del Tesoro Público, se concederían en el futuro tantos créditos extraordinarios como fuera necesario. Por otra parte, la Junta de Defensa se reservó el derecho a no abonar en su totalidad las obligaciones reconocidas y liquidadas del Presupuesto de guerra –con excepción de las remuneraciones personales–, hasta que no desaparecieran “las

¹¹ Velarde (1989), pp. 455-456.

¹² Orden 1ª del 5 de agosto de 1936, *Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España (BJDNE)*, núm. 5, 9 de agosto de 1936.

circunstancias actuales”. De este modo, Comisión del Tesoro Público se aseguraba la financiación de una parte del coste bélico a través de las “resultas”, es decir, mediante el crédito gratuito de los proveedores, que durante la guerra sólo cobrarían el 40 por 100 de los suministros aportados¹³.

A pesar de la pretensión de la Junta de Defensa Nacional por acomodar su política de gastos a la estructura presupuestaria vigente antes de la guerra, esto fue imposible. En cuando resultó evidente que ésta iba a durar más de lo previsto, los militares rebeldes hubieron de adaptar las prácticas de rendición de cuentas del Estado a la situación de excepcionalidad; es decir, se prescindió de ellas. Por ello, con el fin de flexibilizar y agilizar la política de gastos e ingresos, y como la estructura administrativa de la Junta Técnica del Estado no guardaba ninguna relación con la anterior al 18 de julio de 1936, Franco suspendió la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1911 en todo lo incompatible “con la organización transitoria actual del nuevo Estado Español”. En período de guerra, alegaba el preámbulo del decreto-ley del 22 de octubre de 1936, hubiera sido “tan inexplicable y falto de lógica, como vituperable, el detenerse o retrasarse, frente a trámites dilatorios de procedimiento u obstáculos de ejecución”¹⁴. No obstante, aunque la organización administrativa estatal nada tenía que ver con la anterior a la sublevación militar y la legislación que regulaba las prácticas contables había sido suspendida, la Junta Técnica del Estado siguió preservando la ficción del principio de legalidad, y un decreto-ley del 26 de diciembre de 1936 declaró vigente para todo el ejercicio de 1937 la estructura presupuestaria de 1936. Explicaba el texto que la Junta de Defensa Nacional, y después la Junta Técnica del Estado, venían habilitando créditos mensuales sobre dicho presupuesto para dotar los distintos ramos de la Administración, norma que debía subsistir en 1937 ante las dificultades para “formar un presupuesto general”¹⁵. Un año después, otro decreto-ley del 30 de diciembre de 1937 prorrogó el presupuesto de 1936 al primer trimestre de 1938¹⁶.

La Ley de Administración del Estado del 30 de enero de 1938, al recuperar la vieja organización de la Administración en torno a ministerios, resolvió en parte la disparidad que existía entre la estructura del Presupuesto de 1936 y la organización del Estado franquista en los primeros años de la guerra. Una orden del Ministerio de Hacienda, del 17 de febrero de 1938, adaptó el Presupuesto en vigor a la nueva Administración: el Gobierno asumió la facultad de la Junta Técnica del Estado para conceder créditos de acuerdo a lo previsto en las leyes de 26 de diciembre de 1936 y 30 de diciembre de 1937; créditos que, en adelante, debían recibir siempre la autorización del Ministerio de Hacienda. Por lo demás, en líneas generales, los nuevos departamentos ministeriales se adaptaron a la estructura presupuestaria de 1936. Las modificaciones más reseñables fueron la división de las partidas del viejo Ministerio de la Gobernación entre los de Interior y Orden Público y el trasvase de buena parte de las

¹³ Nota de la Comisión Directiva del Tesoro Público del 20 de agosto de 1936, *BJDNE*, núm. 12, 27 de agosto de 1936. El porcentaje, en Albiñana y Fuentes Quintana (1966), p. 85.

¹⁴ Decreto-ley del 22 de octubre de 1936, *BOE*, núm. 17, 31 de octubre de 1936.

¹⁵ Como directriz presupuestaria, el decreto ordenó “vigilar los gastos, atendiendo a las exigencias más indispensables de la Nación, dentro de un criterio de austeridad”, y como norma contable mínima exigió una “adecuada separación entre los créditos del ejercicio que vence y los del venidero”. Decreto-ley del 26 de diciembre de 1936, *BOE*, núm. 69, 28 de diciembre de 1936.

¹⁶ Decreto-ley del 30 de diciembre de 1937, *BOE*, núm. 436, 31 de diciembre de 1937.

competencias de Trabajo al Ministerio de Organización y Acción sindical¹⁷. La última prórroga presupuestaria había sido trimestral, y el 25 de marzo de 1938 un nuevo decreto-ley extendió al segundo trimestre de 1938 el Presupuesto de 1936 -con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda del 17 de febrero de 1938-, así como la práctica administrativa adoptada desde el inicio de la guerra de conceder créditos mensuales para atender el pago de las obligaciones ministeriales, pues aún subsistían “las causas que impiden la formación y aprobación de un Presupuesto general de ingresos y gastos del Estado”¹⁸. Tras dos nuevas prórrogas trimestrales, el 29 de diciembre de 1938 un decreto-ley decidió que la prórroga fuera indefinida “hasta tanto se apr(obar) la Ley económica correspondiente”¹⁹. Es decir, durante los tres años de guerra, la zona nacional se gestionó con un presupuesto del Estado aprobado por el parlamento de la República; eso sí, muy modificado.

1.2.- La redistribución del gasto público hacia las necesidades de la guerra.

La financiación de la guerra exigió una radical redistribución del gasto público: las partidas vinculadas al esfuerzo bélico vieron aumentado su tamaño en detrimento del resto, y los militares recortaron el gasto del Presupuesto del Estado en personal, beneficencia y obras públicas, entre otros. En el ámbito de la beneficencia, nuevas exacciones y cuestaciones voluntarias, aunque cobradas con coacción, encarrilladas a través del Auxilio Social gestionado por la Falange, suplieron en parte la desatención presupuestaria. Pero en el caso de las obras públicas, sobre todo en los primeros meses de la guerra, la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras que no respondieran a las necesidades bélicas fueron suspendidos. Así lo dispusieron una serie de directrices emitidas por la Junta Técnica del Estado el 9 de noviembre de 1936, cuyo objetivo era “reducir cuanto sea posible” los gastos en los servicios de Obras Públicas. Por otro lado, los gastos de mantenimiento de las mismas debían atender preferentemente a las necesidades de carácter militar, efectuarse “con la mayor economía” y limitarse “a lo estrictamente necesario”. En las obras públicas cuya construcción estuviera iniciada, los jefes y directores debían informar si ésta podía detenerse; si podía continuar a menor ritmo, ampliando el plazo de ejecución “para que los desembolsos de la Administración” se retardaran “en consonancia” o si, finalmente, los trabajos debían proseguir según la forma contratada. Esas directrices de noviembre de 1936 establecían que sólo podrían iniciarse nuevas obras cuando lo exigieran “las necesidades de guerra” o se tratara de servicios públicos de estricta necesidad, aunque en este último caso debían ser aprobadas por la Junta Técnica del Estado. Los recortes afectaron también al personal administrativo: contaba Peña Boeuf, ministro de Obras Públicas del Gobierno de Burgos, que sólo tenía cincuenta y cuatro funcionarios en la sede central del Ministerio²⁰.

¹⁷ Orden del Ministerio de Hacienda del 17 de febrero de 1938, *BOE*, núm. 485, 18 de febrero de 1938.

¹⁸ Ley del 25 de marzo de 1938, *BOE*, núm. 485, 31 de marzo de 1938.

¹⁹ Las sucesivas prórrogas en Ley de la Jefatura del Estado del 30 de junio de 1938, *BOE*, núm. 3, 3 de julio de 1938; Ley de la Jefatura del Estado del 20 de septiembre de 1938, *BOE*, núm. 92, 30 de septiembre de 1938 y Ley de la Jefatura del Estado del 29 de diciembre de 1938, *BOE*, núm. 1, 1 de enero de 1939.

²⁰ Orden de la Junta Técnica del Estado, 9 de noviembre de 1936, *BOE*, núm. 30, 14 de noviembre 1936. Peña Boeuf (1954), p. 208.

El retraso en la ejecución de las obras respondía al interés de la Junta de Defensa Nacional y de la Junta Técnica del Estado por reducir o, en cualquier caso, aplazar todo desembolso estatal. Ya se ha visto cómo la Junta de Defensa Nacional, en agosto de 1936, se reservó el derecho a retrasar indefinidamente los pagos del presupuesto de guerra²¹. Al mismo tiempo que trataban de aumentar los resultados en los gastos presupuestarios, intentaron adelantar los ingresos. En efecto, los militares sublevados reclamaron la cancelación inmediata del saldo a su favor de todas las deudas de los particulares con el Estado: una orden agosto de 1936 exigió que los contribuyentes liquidaran sus débitos fiscales a la Hacienda, y otra del 30 de junio de 1937 dispuso que los particulares zanjaran todas las deudas por concepto distinto del tributario²².

Si a los suministradores del Estado durante la guerra sólo se les pagó el 40 por 100 de las cantidades devengadas, a los acreedores del Estado directamente se les retrasaron todos los pagos hasta agosto de 1938; esto en el caso de que los tenedores de la deuda pública se hallaran en territorio nacional y demostraran que su propiedad de los títulos era legítima. El 11 de agosto de 1936, las autoridades rebeldes suspendieron el pago de los intereses de la Deuda Pública, en tanto durara “la anomalía política producida por la absurda resistencia del llamado Gobierno de Madrid”²³, disposición precedida de otra dirigida a inmovilizar los títulos y valores depositados en establecimientos de crédito, fechada el 24 de julio. Como gran parte de los mismos eran deuda pública, esa medida pretendía, sin duda, evitar la desvalorización de la misma. La cuestión de la Deuda pública, no obstante, era más compleja. Recién acabada la guerra civil, el Ministerio de Hacienda estimó que en los últimos territorios leales a la República “radicaban más de las tres cuartas partes de la Deuda Pública Española, y más singularmente en Madrid, que arroja(ba) la mitad de la misma, con un total aproximado de diez mil millones”²⁴. No obstante, al comenzar la guerra, la Deuda pública en zona republicana debía ser mayor, pues Bilbao concentraba un alto volumen de títulos. De ahí que una orden de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado del 9 de enero de 1937 avanzara que el futuro desembolso de los intereses sólo alcanzaría a los títulos que en esa fecha se hallaran “en territorio incorporado al Movimiento Nacional”, tras identificar a los tenedores residentes en la zona rebelde. Argumentaba la Comisión que “tratándose de títulos al portador y habiendo sido sustraídos muchísimos de ellos, el pago de los intereses sin justificación previa de la propiedad... pudiera producir daños notorios al verdadero dueño y un enriquecimiento

²¹ Nota de la Comisión Directiva del Tesoro Público del 20 de agosto de 1936, *BJDNE*, núm. 12, 27 de agosto de 1936.

²² En este último caso, la orden incluía a los perceptores de libramientos a justificar que hubiesen sido expedidos con anterioridad al 18 de julio, o bien a la fecha previa a la ocupación del territorio por los franquistas, “cualquiera que fuese el centro que los autorizase”. También figuraban en la orden todos los deudores del Tesoro por reintegros, reembolsos o amortizaciones anteriores al 18 de julio, entre los que se incluían los anticipos a las compañías de ferrocarril, los préstamos para casas baratas; los adelantos a corporaciones locales, auxilios a la prensa y otros que hubiera concedido el Estado para otros fines y, finalmente, todos los deudores por conceptos análogos a los anteriores. La liquidación de las deudas tributarias, en decreto núm. 23 del 3 de agosto de 1936, *BJDNE*, núm. 4, 4 de agosto de 1936. La liquidación de todo tipo de deudas, en orden de la Junta Técnica del Estado, del 30 de junio de 1937, *BOE*, núm. 255, 2 de julio de 1937.

²³ Decreto núm. 30 del 11 de agosto de 1936, *BJDNE*, núm. 6, 14 de agosto de 1936.

²⁴ Orden del Ministerio de Hacienda del 24 de mayo de 1939, *BOE*, núm. 146, 26 de mayo de 1939.

ilegítimo a los autores de la sustracción”. Por ello, quienes reclamaran sus intereses debían adjuntar una “afirmación tajante” de que los efectos públicos eran suyos²⁵. No obstante, más allá del miedo a desposeer a los verdaderos propietarios, parece razonable pensar que estas precauciones pretendían demorar el pago de intereses hasta la llegada de tiempos mejores. Con el fin de limitar el volumen de deuda en circulación, otra orden del 26 de enero de 1937 prohibió la importación de títulos de deuda al territorio ocupado²⁶. Habría que esperar hasta mayo de 1938 para que el Gobierno de Burgos, “al ir normalizándose la función administrativa en nuestro territorio” –proclamó la Ley del 12 de mayo de 1938- decidiera abonar los intereses, aceptando todos aquellos títulos localizados en territorio ocupado siempre que los tenedores pudieran justificar su propiedad, si bien al principio sólo abonaron los que vencieran tras el 1 de julio de 1938. No obstante, por esa misma Ley, el Estado reconoció los intereses “no satisfechos ni prescritos correspondientes a vencimientos anteriores al 1 de julio de 1938”. La primera liquidación de intereses comenzó en agosto de 1938²⁷.

Amén de las obras públicas y las atenciones de la deuda pública, las partidas que más se resintieron por el recorte del gasto público no vinculado directamente al esfuerzo bélico fueron las de personal. Dos tipos de medidas se adoptaron en este terreno. La primera, decidida en el primer mes de la guerra, fue el recorte del sueldo de los funcionarios, por medio de su retención en origen; como veremos, esta detracción del sueldo de los funcionarios se puede considerar como un impuesto extraordinario de guerra cargado sobre los trabajadores del Estado²⁸; no en vano, el descuento de haberes constituía el grueso de la Tarifa I de la Contribución de utilidades desde 1900. En virtud de un decreto del 26 de agosto de 1936, la Junta de Defensa Nacional decidió retener parte del salario de los funcionarios estatales -militares o civiles- y de la Administración Local, así como de los trabajadores de los bancos oficiales y de las empresas que administraran monopolios o concesiones del Estado. Los sueldos inferiores a 4.000 pesetas anuales contribuirían con un día de haber, y los superiores a esa cifra, con dos; el decreto, empero, alentaba a los funcionarios a que hicieran contribuciones voluntarias de mayor rango²⁹. Otra orden del 23 de noviembre de 1936 eximió a los militares del descuento y, de este modo, el gravamen se sumó al conjunto de medidas dirigidas a primar el gasto ligado directamente a la guerra a costa de reducir el presupuesto civil. Lo importante para el presupuesto del Estado era favorecer a los miembros del ejército y a las milicias, tanto a través del mayor gasto como de las exenciones en los ingresos, pues lo importante era ganar la guerra y no atenerse a cuestiones de justicia tributaria. El

²⁵ Orden del 9 de enero de 1937, *BOE*, núm. 81, 9 de enero de 1937.

²⁶ Orden del 26 de enero de 1937, *BOE*, núm. 100, 28 de enero de 1937.

²⁷ Ley del 12 de mayo de 1938, *BOE*, núm. 574, 15 de mayo de 1938. Orden del Ministerio de Hacienda del 9 de agosto de 1938, *BOE*, núm. 43, 12 de agosto de 1938.

²⁸ Albiñana y Fuentes (1966).

²⁹ En un primer momento, la disposición sólo afectó al salario base de agosto de 1936, pues a estas alturas aún era pronto para aventurar cuánto iba a durar la guerra; pero una nueva orden la extendió a septiembre y desde octubre adoptó carácter indefinido, además de ampliar su ámbito a las gratificaciones. Decreto núm. 69 del 26 de agosto de 1936, *BJDNE*, núm. 14, 30 de agosto 1936. La prórroga a septiembre, en Orden circular del 26 de septiembre, *BJDNE*, núm. 29, 26 de septiembre de 1936 y el carácter indefinido, en Orden de la Junta Técnica del Estado, 20 de octubre de 1936, *BOE*, núm. 9, 23 de octubre de 1936.

alto volumen de impagos, reconocido por la Junta Técnica del Estado, revela la debilidad de la estructura del Estado franquista en los primeros meses de la guerra, así como la descoordinación entre las distintas ramas de la Administración: una orden del 15 de marzo de 1937 conminó a los renuentes para que abonaran “las cuotas que les correspondieran”, considerando a los habilitados de las delegaciones de Hacienda como responsables subsidiarios³⁰.

Otro tipo de medidas, al tiempo que constituían decisiones económicas dirigidas a reordenar el gasto estatal, fueron piezas fundamentales en la configuración del nuevo Estado, así como en la represión del enemigo: la supresión de las instituciones estatales incompatibles con la ideología de los sublevados y la depuración de los funcionarios acusados de defender las ideas contrarias al nuevo régimen o de simple desafección. Un decreto firmado por Franco el 4 de mayo de 1937 dio por hecho que, tras la sublevación del 18 de julio de 1936, habían quedado “sin realidad alguna, aunque no se hiciera declaración expresa”, las “instituciones pseudo-democráticas” como el Congreso de los Diputados, el Tribunal de Garantías Constitucionales y la Diputación permanente de las Cortes³¹. No obstante, algunos de los funcionarios vinculados a los citados cuerpos habían reclamado sus sueldos “con evidente improcedencia”, pues no existían en la Administración pública “cuerpos similares” ni “sería equitativo que se les abonase sueldo alguno en atención a su antiguo cargo”. De ahí que el decreto 265, del 4 de mayo de 1937, proclamara que dichos organismos no existían desde el 18 de julio de 1936 y que todas las personas adscritas a ellos estaban separadas de sus cargos y caducados los derechos y prerrogativas que ellos conllevaran. Dichos funcionarios, no obstante, disponían de treinta días tras la publicación del decreto para pedir su reingreso en la Administración, “con sujeción a las normas vigentes”, lo que implicaba superar los expedientes de depuración³². Finalmente, la disminución de los gastos en educación también fue el efecto de una política de depuración de los maestros y otros funcionarios docentes. Ya lo anunció en 1937 José Pemartín, jefe del Servicio de Enseñanza Superior y Media, quien escribía entonces: “Tal vez un 75 % del personal oficial enseñante ha traicionado —unos abiertamente, otros solapadamente, que son los más peligrosos— la causa nacional (...). Una depuración inevitable va a disminuir considerablemente, sin duda, la cantidad de personas de la enseñanza oficial”³³.

En general, la propia evolución de los territorios ocupados y de las depuraciones redujo el número de funcionarios, disminuyendo los gastos y empeorando los servicios; esto último no preocupaba, salvo en el caso de que ello repercutiese sobre la eficiencia del aparato militar o la recaudación. Esto fue particularmente grave cuando la reducción del número de funcionarios afectó a la recaudación, como sucedió con los dependientes

³⁰ Orden de la Junta Técnica del Estado, 15 de marzo de 1937, *BOE*, núm. 148, 17 de marzo de 1936. Hubo resistencias a satisfacer esta detracción del sueldo de los funcionarios, como muestra el caso de la provincia de Salamanca. Véase Prado (2006).

³¹ Ya en la posguerra, una ley asignó las partidas presupuestarias correspondientes al Congreso de los Diputados al Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, a la Junta Política de Falange, al Instituto de Estudios Políticos y a la Secretaría General; Ley del 21 de octubre de 1939, *BOE*, 2 de noviembre de 1939.

³² Decreto núm. 265, 4 de mayo de 1937, *BOE*, núm. 199, 7 de mayo de 1937.

³³ Pemartín, citado por José María Maravall en el Prólogo a Iglesias (2006). Entre las publicaciones recientes, además de éste, hay dos excelentes estudios sobre la depuración universitaria: Claret Miranda (2006), y Otero Carvajal y otros (2006).

del Ministerio de Hacienda. La depuración, unida a las muertes en el frente, a las habidas en la retaguardia en virtud de la represión y a la creciente extensión del territorio controlado por los rebeldes, tuvo una clara incidencia sobre el rendimiento de los servicios públicos. Ya el 20 de septiembre de 1937 una orden reconoció “la disminución sensible en los cuadros de funcionarios en la mayoría de las delegaciones de Hacienda, con el consiguiente quebranto de los servicios”, y aconsejó la admisión de nuevos funcionarios³⁴. El problema se agravó cuando la reorganización del aparato del Estado en febrero de 1938 exigió un mayor desarrollo de la Administración³⁵. Habría que esperar hasta el 2 de marzo de 1939, tras la ocupación de Cataluña, para que una ley reconociera explícitamente que “una justa depuración”, unida a las bajas de guerra, había reducido el número de funcionarios³⁶.

2.- Los variados recursos de una Hacienda en tiempo de guerra.

Los problemas hacendísticos a los que primero se enfrentaron los militares sublevados fueron los de recaudar rápidamente fondos y de encauzarlos hacia Burgos. Por lo tanto, las medidas iniciales consistieron en consolidar legalmente la capacidad de exigir tributos por parte de la Junta de Burgos, en confirmar la vigencia en la zona nacional del sistema tributario existente en la Segunda República al iniciarse la guerra, y en configurar la red administrativa para que la recaudación llegase a las cuentas del Banco de España de Burgos. Las necesidades de la guerra y la ausencia de estabilidad monetaria llevaron a los militares golpistas a actuar como lo hacían entonces los particulares: exigieron los pagos e tributos en moneda (o papel de pagos del Estado, que era lo mismo) y quisieron acaparar la mayor cantidad posible de metales preciosos y joyas. Asimismo, entre las primeras reformas tributarias realizadas en territorio franquista destacaron las dirigidas a superar los obstáculos impuestos a la recaudación por la fractura en dos de la organización económica nacional. Sólo una vez solventados estos problemas, y una vez ya encarrilada la guerra desde el punto de vista militar, el Ministerio de Hacienda de Burgos decidió subir los tipos impositivos de varios tributos durante 1938.

Que el Ministerio de Hacienda no subiera formalmente los tipos de los impuestos tradicionales hasta 1938 no significa que antes no hubiera recargado los tipos tributarios a la población. Hubo recargos, pero no en los impuestos ordinarios sino en los extraordinarios que no dependieron, primero, de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, ni del propio Ministerio de Hacienda después, sino del

³⁴ Como primera medida, la orden dispuso la incorporación a la Administración de los opositores aprobados antes de la guerra y que no hubieran tomado posesión de su plaza, previa “declaración jurada de su adhesión al Movimiento Nacional y reseñando su ideología y actuación política anterior al mismo”. Orden de la Junta Técnica del Estado del 20 de septiembre de 1937, *BOE*, núm. 336, 21 de septiembre de 1937.

³⁵ Dos órdenes del Ministerio de Hacienda del 3 y el 4 de marzo de 1938 anularon las excedencias voluntarias y ofrecieron a los funcionarios del Ministerio de Hacienda que lo desearan, pertenecieran a la Administración central o a la provincial, la posibilidad de trasladarse a los servicios centrales del ministerio en Burgos. Si las plazas no se cubrían con voluntarios, el ministerio se reservaba el derecho a adoptar las medidas oportunas para garantizar los servicios. Orden del Ministerio de Hacienda del 3 de marzo de 1938, *BOE*, núm. 499, 3 de marzo de 1938 y Orden del Ministerio de Hacienda del 4 de marzo de 1938, *BOE*, núm. 500, 5 de marzo de 1938.

³⁶ Ley del 2 de marzo de 1939, *BOE*, núm. 62, 3 de marzo de 1939.

Gobierno General, hasta febrero de 1938, y de sus herederos institucionales, los ministerios del Interior y de la Gobernación, a partir de esa fecha. Antes de 1938 la carga fiscal para pagar la guerra se hizo recargando las subscripciones y los nuevos impuestos extraordinarios destinados a financiar el Auxilio Social y la beneficencia del régimen y la Falange, que no del Estado. Entre las competencias del área de los ministerios del Interior y de la Gobernación figuraba la beneficencia, y para atender sus necesidades fueron creados varios tributos de excepción y reforzados algunos de los impuestos ya existentes. La asistencia a las familias de los combatientes –un complemento indirecto al salario de soldados y milicianos- figuró entre las competencias del Gobierno General que, en julio de 1937, reagrupó algunas de estas exacciones en el Subsidio pro-combatientes, una ayuda económica a las tropas financiada a través de impuestos especiales que englobaban desde gravámenes sobre el consumo de artículos de lujo hasta un impuesto de cupo repartido entre las empresas y cobrado por las Cámaras de Comercio. La otra gran innovación tributaria en la zona franquista fue la contribución sobre los beneficios extraordinarios, si bien ésta apareció cuando la guerra ya estaba decidida a favor del bando nacional y ya no le importaba a Franco granjearse la enemiga de los empresarios que habían apoyado el alzamiento militar³⁷.

No todas las reformas tributarias, empero, pretendieron reforzar la recaudación: el Gobierno de Burgos también adoptó una contrarreforma que restituyó los privilegios tributarios de la Iglesia, suprimidos durante la Segunda República. Cabe apuntar, no obstante, que dicha medida fue adoptada en marzo de 1939, cuando la guerra ya tocaba a su fin. Hasta este momento, la prioridad del Estado franquista siguió siendo allegar recursos para financiar la guerra, aunque procedieran de la Iglesia católica, que se alió con los militares, hasta el punto de convertir el alzamiento nacional en una cruzada religiosa.

2.1.- Las subidas en los tipos impositivos de los tributos indirectos.

Junto con las reformas dirigidas a facilitar la recaudación de los impuestos, a lo largo de la guerra otras normas reforzaron los tipos impositivos de varios tributos, con el fin de aumentar la recaudación para el gobierno de Burgos. En algunos casos, las disposiciones tributarias se entremezclaron con otras decisiones de naturaleza política. Una orden de la Junta Técnica del Estado, del 25 de diciembre de 1936, elevó el importe de las licencias sobre aparatos de radio a 10 pesetas para particulares y a 75 pesetas para los instalados en casinos, círculos de recreo, hoteles, pensiones y otros establecimientos y lugares públicos; además, los aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 60 pesetas pagarían una licencia especial de 2,50 pesetas. Como la radio era un peligroso vehículo de información en tiempo de guerra, la licencia fue condición necesaria para poseer un aparato, y el impuesto imposible de evadir, porque los vendedores debían remitir a las delegaciones de Hacienda una nota mensual de los aparatos vendidos, con el nombre y la dirección del comprador; el incumplimiento de esta disposición daría lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, lo que suponía, además, un alto riesgo de represión política³⁸.

³⁷ Sobre la tributación en la guerra civil, véase Comín y López (2002).

³⁸ Poco después, la delegación de propaganda recomendó que los dueños de cafés, bares y restaurantes instalaran aparatos con altavoces para difundir las emisiones de Radio Nacional de Salamanca, y para incentivar estas instalaciones hubo una rebaja en la licencia en 1937. Pero la magnanimidad no duró mucho, pues, una vez instalados los aparatos, una nueva orden del 10 de

Prácticamente todos los recargos tributarios decididos por el Ministerio de Hacienda fueron dispuestos en 1938 y recayeron en la imposición sobre el consumo. El decreto 440 del Gobierno del Estado aumentó en 5 pesetas las cuotas del impuesto sobre el azúcar, “con carácter transitorio”, para facilitar mediante “compensaciones o estímulos” el transporte del azúcar a las posesiones en África y al protectorado en Marruecos³⁹. El turno de los impuestos sobre la cerveza y la achicoria llegó en diciembre de 1938. El preámbulo de la ley que recargó el primero alegaba que el tipo del impuesto era inferior “al que p(odía) soportar aquella bebida” y lo elevó a 25 pesetas por hectolitro de liquido salido de la fábrica⁴⁰. La decisión de reforzar el impuesto sobre la achicoria vino dada por el “notable aumento del consumo de sucedáneos de café”, que disminuía los ingresos de Aduanas. Se trataba, apuntaba la ley, de un recargo provisional “mientras subsist(ier)an las actuales circunstancias”⁴¹. Otro recurso tributario al que acudieron las autoridades rebeldes, en varias ocasiones, fue al alza del valor de los sellos de correos⁴². Y, ya en octubre de 1938, hubo un incremento generalizado en las tarifas postales y telegráficas, justificado en “la necesidad de incrementar los recursos del Estado”⁴³.

2.2.- Los nuevos impuestos directos: el descuento de haberes de funcionarios y la contribución sobre los beneficios extraordinarios.

Mientras que las retenciones sobre los haberes de los funcionarios fueron un instrumento recaudatorio fundamental de las Suscripciones patrióticas, la contribución sobre los beneficios extraordinarios de guerra se aprobó ya al final de la guerra, y apenas se recaudó en la posguerra. Por un lado, La Junta de Defensa Nacional reguló el pago de los haberes de los funcionarios que no fueran depurados el 25 de julio de 1936. Aunque los funcionarios ya participaban voluntariamente en las suscripciones abiertas hasta entonces, el gobierno de Burgos decidió crear un impuesto sobre los sueldos de los funcionarios, reteniendo una parte de los mismos, para incrementar la recaudación de la Suscripción Nacional. El decreto 69 de la Junta de Defensa Nacional, de 26 de agosto de 1936, estableció el Descuento de uno o dos días del salario de los funcionarios públicos y clases pasivas, que se destinaría a la Suscripción Nacional.

diciembre de 1937 elevó de nuevo su coste. Órdenes del 25 de diciembre de 1936, *BOE*, núm. 71, 30 de diciembre de 1936; del 13 de septiembre de 1937, *BOE*, núm. 335, 20 de septiembre de 1937 y del 10 de diciembre de 1937, *BOE*, 11 de diciembre de 1937.

³⁹ Orden del 15 de enero de 1938, *BOE* núm. 458, 17 de enero de 1938.

⁴⁰ La ley, además, autorizó al ministro de Hacienda a concertar de nuevo el pago del impuesto con los fabricantes, así como a tomar las medidas oportunas para que los fabricantes no trasladaran a los consumidores una subida mayor que la del impuesto. Ley del 1 de diciembre de 1938, *BOE*, núm. 157, 4 de diciembre de 1938.

⁴¹ Ley del 1 de diciembre de 1938, *BOE*, núm. 157, 4 de diciembre de 1938.

⁴² El decreto 431, de diciembre de 1937, por ejemplo, estableció una sobre-tasa especial entre el 22 de diciembre de 1938 y el 3 de enero de 1938, de 0,10 y 0,15 pesetas, según el servicio, destinada al Patronato Nacional Anti-Tuberculoso. Decreto 431, 11 de diciembre de 1937, *BOE*, núm. 419, 13 de diciembre de 1937.

⁴³ Ley del 13 de octubre de 1938, *BOE*, núm. 118, 26 de diciembre de 1938.

Como indicaba su nombre, el impuesto tenía dos tarifas y era progresivo: si el sueldo o la pensión percibidos por los funcionarios no superaban las 4.000 pesetas anuales, se les descontaría un día de su paga mensual; si aquellas percepciones eran mayores de ese umbral, contribuirían con dos días de sueldo. No obstante, los militares pidieron a los funcionarios que aumentasen voluntariamente el descuento por encima de ese mínimo. Como ocurrió con otros ingresos extraordinarios, esta retención de los haberes de los funcionarios se aprobó para un mes, pero en vista de que la guerra se prolongaba, la ampliaron *sine die* a los meses sucesivos, hasta que el gobierno decidiese expresamente su supresión; cosa que sucedió en octubre de 1938. Para favorecer la moral en el frente, los combatientes pronto quedaron exentos del pago de este impuesto, por la orden de 23 de noviembre de 1936. Los ingresos proporcionados, entre agosto de 1936 y mayo de 1939, por la Detracción de los haberes de los funcionarios de la zona nacional ascendieron a 88,9 millones de pesetas⁴⁴.

No está claro si esos recursos ya están incluidos en los ingresos de la Suscripción Nacional en metálico, que ascendieron a 119,7 millones de pesetas hasta febrero de 1939. En la cuenta del Banco de España de Burgos correspondiente a la Suscripción Nacional en metálico se abonaron todas las cantidades recaudadas por suscripciones y donativos de particulares, incluidas las procedentes de la detracción del sueldo de los funcionarios, que significaron la aportación mayor. Los ingresos siguieron entrando después, pues los pagos del gobierno de Burgos con cargo a la Suscripción Nacional, entre agosto de 1936 y diciembre de 1951, fueron de 189,6 millones de pesetas⁴⁵. En la Suscripción Nacional oro, las divisas recaudadas se gastaron inmediatamente, pero la recaudación en oro no se desembolsó durante la guerra⁴⁶. En valores mobiliarios se recaudaron pocos fondos. Se desconoce la cantidad de divisas recaudadas, pero se sabe que las divisas remitidas al exterior para financiar la guerra fueron las siguientes: casi un millón de libras esterlinas, 6 millones de francos, 1,5 millones de dólares, casi 5 millones de escudos y poco más de 2 millones de liras. A finales de 1939, la Suscripción Nacional, había recogido 260.867 monedas de oro, de las cuales el 85 por 100 había sido entregado antes de abril de 1938. En peso, entre 1936 a 1939, por la Suscripción nacional se recaudaron 4,5 toneladas de alhajas oro que, una vez fundidas, produjeron 668 lingotes de oro (3,5 toneladas) además de 162 lingotes de plata⁴⁷.

Por otro lado, la Ley del 5 de enero de 1939, cuando el destino de la guerra ya estaba cantado, estableció una contribución sobre los beneficios extraordinarios

⁴⁴ Véase Prado (2006) para las diversas suscripciones patrióticas que, aunque legalmente eran donaciones voluntarias, exigieron de la coacción para su cobro, convirtiéndose en auténticos impuestos..

⁴⁵ En total, lo ingresado por Salamanca durante los tres años asciende a 8.751.998,34 pesetas; de ellas, 3.512.568,70 pesetas, más de un tercio, corresponden a las cantidades detraídas de los sueldos de los funcionarios en virtud del decreto nº 69 de 26 de agosto de 1936. En definitiva, la aportación de Salamanca a la suma total de la suscripción en metálico fue de un 13,7%. En Salamanca, casi nada de lo recaudado quedó fuera de control. El rigor y el control exhaustivo son las características que sobresalen, pues a medida que llega a Gobierno Civil la más mínima cantidad, ésta se ingresa en la sucursal salmantina para transferirla al Banco de España de Burgos. Véase Prado (2006).

⁴⁶ Los lingotes de oro no se utilizaron por Franco durante la guerra civil, pues su venta en los Estados Unidos comenzó en mayo de 1940 para obtener divisas

⁴⁷ Viñas (1984), p. 189.

derivados de la guerra⁴⁸. En sentido amplio, éste no era el primer gravamen de este tipo aplicado en la zona rebelde, porque se habían gravado los dividendos extraordinarios, sin poner ese nombre para financiar el subsidio familiar de la beneficencia asistencial del régimen de Burgos. En efecto, la Declaración III del Fuero del Trabajo, promulgado en marzo de 1938, prometió la creación de un Régimen de Subsidios Familiares con el fin de otorgar al trabajador “la cantidad de bienes indispensables para que aunque su prole sea numerosa no se rompa el equilibrio económico de su hogar”. Y, en efecto, una Ley del 18 de julio de 1938 creó dicho subsidio. Entre las fuentes de ingresos del mismo, junto con un capital fundacional de 5 millones de pesetas aportado por el Estado, las cuotas de patronos y asegurados, las multas por infracciones de la ley, donaciones y subvenciones varias y los intereses de las inversiones de sus fondos, figuraba un gravamen del 10 por 100 aplicado al exceso del 6 por 100 en todo dividendo acordado por cualquier entidad o empresa. No aparecía en el texto el término “beneficio extraordinario”, ni había mención expresa a la guerra, pero se trataba de un gravamen sobre las ganancias que superaban el límite considerado como normal u ordinario⁴⁹.

La diferencia con la Ley del 5 de enero de 1939, no obstante, resultaba evidente, pues ésta sí recaía expresamente sobre los beneficios extraordinarios derivados de la guerra, con carácter retroactivo desde el 18 de julio de 1936. Alegaba el preámbulo que “excepcional y transitoriamente y sin prejuzgar futuras disposiciones de mayor alcance” se instauraba una “contribución sobre los rendimientos extraordinarios que por la guerra o durante la guerra se hubieren logrado o puedan realizarse”. Eran sujetos pasivos de la contribución las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realizasen cualquier clase de negocios industriales y mercantiles. Estimaba la ley como beneficio extraordinario aquel que excediese al promedio obtenido en el trienio previo al estallido de la guerra; para las empresas de nueva creación serían extraordinarios los beneficios que excediesen del 7 por 100 del capital empleado en el negocio respectivo. Los beneficios extraordinarios tributarían por dos escalas, pero el tipo mínimo en cualquiera de ellas era del 40 por 100. Los contribuyentes habrían de presentar en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación provincial de Hacienda correspondiente las declaraciones para liquidar el impuesto, y la Administración quedaba facultada para “practicar las oportunas comprobaciones” en la inspección del impuesto. A tal efecto se creó el Juzgado Especial de Beneficios Extraordinarios⁵⁰. La recaudación que se obtuvo por este impuesto sobre los beneficios extraordinarios de guerra fue de 80 millones de pesetas⁵¹.

⁴⁸ El gobierno republicano ya había incorporado a sus ingresos la imposición sobre los beneficios extraordinarios el 6 de septiembre de 1937. Comín y López (2002).

⁴⁹ En 1916, Santiago Alba había estimado como extraordinario todo beneficio que superara el 7 por 100 del capital anual de una empresa. Ley del 18 de julio de 1938, *BOE*, núm. 19, 19 de julio de 1938.

⁵⁰ A la caza de fuentes más inmediatas de financiación, empero, una disposición especial anunció que los donativos a favor del Movimiento Nacional se podían deducir de aquella contribución especial de beneficios de guerra. Ley del 5 de enero de 1939, *BOE*, núm. 15, 15 de enero de 1939.

⁵¹ Bricall (1985), 409. El impuesto no duró ni un año, pues José Larraz, sucesor de Amado en el Ministerio de Hacienda, lo suprimió el 30 de diciembre de 1939. Posteriormente, Joaquín Benjumea –quien reemplazó a Larraz al frente del Ministerio de Hacienda– lo restituyó el 17 de octubre de 1941, y fue él mismo quien, dos años después, llevó a las Cortes franquistas un proyecto del 28 de septiembre de 1943 que proponía su supresión definitiva.

2.3.- *Los recursos para el Auxilio Social.*

El Gobierno General, que dependió directamente de la Jefatura del Estado entre octubre de 1936 y febrero de 1938, y los ministerios del Interior y de la Gobernación, que heredaron sucesivamente sus competencias desde esta última fecha, establecieron recargos sobre varios impuestos ya existentes y crearon algún nuevo tributo, con el fin de financiar los gastos de la beneficencia, que fueron controlados por la Falange. Estos recursos fueron sacados del control directo del Ministerio de Hacienda y del Presupuesto del Estado, que estuvo centrado en la financiación del esfuerzo bélico. No obstante, una parte de la cantidad recaudada por estas vías al margen del Ministerio de Hacienda fue destinada a un auxilio social directamente relacionado con la guerra. Este fue el caso del Subsidio Pro-combatientes, destinado al sostenimiento de las familias de los combatientes de renta baja, algo que podría considerarse como un complemento salarial a la soldada. Otro tanto podría decirse del Auxilio Social destinado a crear comedores y establecimientos para hacerse cargo de la alimentación y cobijo de los huérfanos, de las viudas, de los inválidos y los ancianos, población damnificada por la guerra. De modo que algunas de las nuevas figuras impositivas también contribuyeron directamente al sostenimiento del gasto militar y otras a aliviar las secuelas de la guerra sobre la población.

En un primer momento, casi todos los gravámenes para el auxilio social recayeron sobre la utilización de las actividades hosteleras y sobre el consumo de artículos de lujo o superfluos. Como advertían los tratadistas económicos del primer franquismo, ésta era una estrategia básica de financiación en tiempo de guerra. “Los impuestos sobre el consumo de artículos no considerados como de primera necesidad deben incrementarse, pues según demuestra la experiencia adquirida durante la guerra civil actual, constituyen una fuente de ingreso de gran interés y la recaudación no ofrece dificultades administrativas”, aseguraba, en 1938, París Eguilaz⁵². “Las más enérgicas medidas de la economía de guerra” –escribía a su vez, en 1942, Fuentes Iruozqui– se dirigen a regular los precios, “elevándolos para los productos superfluos o de lujo, con lo que su consumo normalmente se restringe, y manteniéndolos, en lo posible, para los artículos de uso corriente y las sustancias alimenticias”⁵³. No obstante, al avanzar la guerra, los impuestos del Gobierno General se extendieron a otros recursos y los consumos necesarios, lo que acabó dando lugar a un complejo conglomerado tributario que llegó a incluir exacciones directas sobre los inquilinatos y alguna derrama entre empresarios y comerciantes. Todo este abigarrado conjunto de exacciones formó parte del mecanismo recaudador para financiar el Auxilio Social, controlado por Falange, y del Subsidio Pro-combatientes, controlado por el Ministerio del Interior. Estos impuestos recibieron diversas denominaciones y su configuración cambió a lo largo de la guerra. Cuando el impuesto denominado Subsidio Pro-combatientes, recaudado a través de los impuesto sobre el consumo de lujo, se mostró insuficiente para financiar la

⁵² París Eguilaz (1938), p. 188.

⁵³ Fuentes Iruozqui (1942c), p. 250. La otra cara de esta política sobre el consumo de lujo era la fijación de los precios de productos de consumo básico, regulada ya por un decreto del 13 de octubre de 1936 que prohibía la venta de productos a precios superiores a los vigentes el 18 de julio, salvo que la elevación fuera previamente autorizada; política que sería sostenida durante toda la guerra y la autarquía: acabada la guerra, una orden del 4 de agosto de 1939 siguió prohibiendo la venta a precios superiores a los existentes el 18 de julio de 1936, aunque sentó las bases para su posterior revisión, transformados en precios tasados por el Estado.

asistencia social para los familiares de los combatientes, el gobierno de Burgos decidió que este se financiara también del más productivo impuesto del Día del Plato Único, doblando el número de días al mes en los que se recaudó dicho tributo, y se creó también el impuesto del Día sin Postre. Los gravámenes sobre los consumos necesarios se mostraron más eficientes que los que gravaban los consumos de lujo.

El primer gravamen establecido por el Gobierno General fue el impuesto del Día del Plato Único⁵⁴. La finalidad del impuesto del Día del Plato Único, según indicaba la orden del gobernador general del 30 de octubre de 1936, era sufragar los gastos de beneficencia correspondientes a “un Estado moderno y católico”, acentuados por “los trastornos de orden familiar” provocados por la guerra civil: “orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes”, cuyo remedio debía afrontar el Estado. El tributo del Día del Plato Único consistía legalmente en un impuesto sobre los consumos en la hostelería al que estaban sometidos todos los industriales hoteleros, dueños de fondas, cafés, bares y cervecerías que sirvieran comidas. Dos veces al mes –los días 1 y 15- debían contribuir “con el 50 por 100 del importe de cada comida suelta que realicen y con el 40 por 100 del importe de la pensión completa, si se tratase de personal hospedado en los mismos”. Esos días quedaba suspendida la restauración a la carta y sólo se ofrecería un menú acordado previamente por la sociedad profesional respectiva, “con carácter de obligación general para todos los del gremio”. La recaudación del impuesto corría por cuenta de los gobernadores civiles y se destinaría a casas-cuna, comedores de asistencia, jardines de infancia, orfanatos e instituciones análogas⁵⁵.

Con el fin de coordinar esfuerzos para atender a los crecientes problemas derivados de la beneficencia y función asistencial, el Gobierno General creó el 29 de diciembre de 1936 el Fondo Benéfico y Social. “Será obligación ineludible del nuevo Estado que no haya huérfanos abandonados, vejez desvalida, ni hogar en que falte lo más imprescindible para la vida”, proclamaba esa orden del gobernador general. “Siempre fue pavoroso el panorama benéfico-social en todas las naciones”, proseguía el decreto, pero más terrible aún era en España, “a consecuencia de la contienda criminal que los malos españoles han encendido en nuestra patria”. Aunque el preámbulo asumía que la beneficencia era una competencia estatal, la orden dejaba el grueso de la financiación en manos de la iniciativa privada, a través de las cuestaciones voluntarias, funciones benéficas o rifas y asignaba como única aportación directa del Estado los ingresos procedentes del “plato único”. Todos estos recursos debían ir a parar al Fondo de Protección Benéfico-Social que se encargaría de gestionar el auxilio social⁵⁶.

2.4.- El subsidio par los combatientes.

⁵⁴ Tenía esta medida un claro precedente en la Alemania nazi, aunque también se habían adoptado prácticas similares en otros países durante la guerra mundial: Fuentes Irurozqui citaba como ejemplo el impuesto del “día sin alcohol” en Francia y en Italia.

⁵⁵ En atención a los clientes con régimen por prescripción facultativa, una nueva orden del gobernador general, del 18 de marzo de 1937, amplió a tres el número de platos optativos que podía contener el menú: los clientes podrían elegir entre uno de carne, uno de pescado y otro de verdura. Órdenes del Gobierno General del 30 de octubre de 1936, *BOE*, núm. 20, 3 de noviembre de 1936; del 11 de noviembre de 1936, *BOE*, núm. 26, 12 de noviembre de 1936 y del 18 de marzo de 1937, *BOE*, núm. 152, 21 de marzo de 1937. Alemania, en Abella (1975). Fuentes Irurozqui (1942c), 251.

⁵⁶ Orden del 29 de diciembre de 1936, *BOE*, núm. 75, 3 de enero de 1937.

Los recargos tributarios para sostener a las familias de los combatientes aparecieron a principios de 1937. El decreto 174 de la Jefatura del Estado estableció el 9 de enero de este año el “subsidio familiar” para los combatientes, un auxilio destinado a las familias de los voluntarios en las milicias cuando carecieran totalmente de ingresos o cuando éstos fueran “insuficientes para las necesidades de la vida”, siempre que convivieran en el mismo techo que el voluntario al comienzo de la guerra, que éste fuera su principal sustento, y que el combatiente se hallara en el frente, herido en hospital de campaña, mutilado o hubiera muerto en acto de guerra. La ayuda era de tres pesetas diarias en los casos de un solo familiar y de una peseta extra por otros familiares, sin que excediera de cinco pesetas por familia. El subsidio familiar a los combatientes se financió inicialmente a través de los impuestos indirectos, o recargos, sobre la hostelería y el ocio: un 10 por 100 de recargo en la venta de tabacos; entradas a espectáculos públicos; perfumes; consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, así como servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas⁵⁷. Más adelante, el Gobierno General amplió los recargos a las apuestas en frontones y demás centros de diversión, los juegos de billar y otros realizados en círculos y casinos⁵⁸. La exacción, detallaba otra orden del 21 de enero, se recaudaba mediante talonarios de tiques numerados y contraseñados, que las juntas provinciales de beneficencia encargadas de la gestión del subsidio –integradas por el gobernador civil, el delegado de Hacienda, el alcalde de la capital y representantes de las cámaras de comercio e industria- harían llegar a los establecimientos⁵⁹.

A medida que avanzaba la guerra, aumentó la preocupación de las autoridades militares por complementar los exiguos ingresos de los soldados y sostener así la moral de las tropas. Un decreto del 1 de mayo de 1937 cargó parte de la ayuda al combatiente sobre los propietarios urbanos, al condonar el pago del inquilinato durante el período de guerra a todo aquél que estuviera en paro forzoso y “a los cabos, soldados y cabezas de familia” que carecieran “de otro medio de riqueza”, así como a los milicianos de la FET y de las JONS que, en igual situación económica, se hallaran en el frente u hospitalizados por herida de campaña⁶⁰. Una orden del 28 de mayo de 1937 extendió los beneficios de esta exención en el pago de los alquileres a las viudas madres de soldados, cabos o milicianos siempre que los hijos fueran el único medio de vida, y a los padres que se hallaran imposibilitados para el trabajo o que fueran mayores de 65 años⁶¹. Se trataba, en definitiva, de una exacción sobre de los alquileres, que el decreto justificó en “el espíritu de la nueva España, en que la justicia social y la solidaridad tienen un puesto destacado”, incompatible “con el desamparo de las clases humildes”. Los beneficiados con alquileres inferiores a 150 pesetas mensuales dejarían de pagarlos mientras la guerra impidiera “desarrollar... los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de riqueza”. También serían condonados los débitos de estas personas sin recursos por el suministro de agua y de luz eléctrica si no excedían de la media

⁵⁷ Decreto núm. 174 del 9 de enero de 1937, *BOE*, núm. 83, 11 de enero de 1937.

⁵⁸ Orden del Gobierno General del 29 de noviembre de 1937, *BOE*, núm. 407, 1 de diciembre de 1937.

⁵⁹ Orden del Gobierno General del 21 de enero de 1937, *BOE*, núm. 98, 26 de enero de 1937.

⁶⁰ Decreto núm. 254, 1 de mayo de 1937, *BOE*, núm. 193, 1 de mayo de 1937.

⁶¹ Orden del 28 de mayo de 1937, *BOE*, núm. 225, 2 de junio de 1937.

consumida en los tres meses anteriores a la disposición. Quedaban exceptuados de estos beneficios los parados con ingresos familiares iguales o superiores a un jornal neto de su localidad, quienes rehusaran un trabajo, hubieran sido despedidos o no tuvieran medio de vida conocido, así como los combatientes ya licenciados. Naturalmente, esa exacción no recaía solamente sobre los propietarios de los pisos afectados, sino que se repartía entre todos los propietarios de la localidad. En efecto, la norma indicaba que una vez conocido el importe total de los alquileres condonados, las Cámaras de la Propiedad Urbana habían de prorratear la cifra resultante entre todos los propietarios de fincas urbanas o preceptores de rentas por inquilinato, para repartir el coste de las exenciones. En suma, la exención de alquileres derivó en una suerte de impuesto de cupo sobre la propiedad urbana, gestionado por las Cámaras de la Propiedad. Por otro lado, para amortizar el impacto de la condonación del pago de sus servicios, las empresas de agua y luz fueron autorizadas a recargar todos los recibos superiores a 15 pesetas en un 0,25 por 100. Con lo cual, esto supuso una transferencia del resto de los consumidores de agua y electricidad a los beneficiados por estas exenciones en el pago de estos servicios de red⁶².

Coincidiendo con el primer aniversario del inicio de la guerra, el 18 de julio de 1937, el Gobierno General reforzó las exacciones destinadas sostener a las familias de los soldados, recurriendo al impuesto creado para la beneficencia general, gestionada por el Auxilio Social. El preámbulo de una orden publicada aquél día agradecía la respuesta de “los buenos españoles para sostener dos instituciones fundamentales: la benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España”. En el primer caso, las cifras obtenidas gracias al impuesto del Día del Plato Único se aproximaban a los objetivos previstos. Mas en el segundo, lo recaudado para el Subsidio Pro-combatientes –así se llamaba por primera vez a la dotación instituida en enero de 1937- no cubría los objetivos previstos: las familias recombatientes percibían unos 100 millones de pesetas anuales y se recaudaban “cuarenta escasos” por aquel subsidio. Por ello, el Gobierno General decidió que el Impuesto del Día del Plato Único pasase en adelante de devengarse quincenalmente a hacerlo semanalmente; concretamente, todos los viernes del año, sin modificar por ello las bases del tributo. La mitad de la recaudación del crecido impuesto del Día del Plato Único se destinaría al Subsidio Pro-Combatientes y la otra mitad al Fondo de Protección Benéfico-Social; es decir, a financiar el Auxilio Social. Además, la orden estableció otro impuesto denominado del Día Semanal sin Postre, cobrado todos los lunes del año; los industriales hosteleros habían de contribuir a ese impuesto de “los lunes sin postre” con un 10 por 100 de cada comida suelta que sirvieran y con el 5 por 100 de la pensión completa en el personal hospedado en hoteles y pensiones, de modo que la iniciativa se transformó en un nuevo gravamen sobre la hostelería, cuya recaudación gestionaban los gobernadores civiles⁶³. Es decir, era el mismo tipo de impuesto que el del Día del Plato Único, solo que era de menor cuantía, por cuanto se podían consumir los dos platos principales. A pesar del intento, los nuevos recursos no bastaron para sostener la ayuda a las familias de los combatientes; cuestión que resultó evidente cuando, en noviembre de 1937, comenzaron los recortes en la percepción del subsidio pro-combatientes: una orden del día 29 de ese mes privó del subsidio a las mujeres de los combatientes

⁶² Decreto núm. 254, 1 de mayo de 1937, *BOE*, núm. 193, 1 de mayo de 1937.

⁶³ Orden del Gobierno General del 16 de julio de 1937, *BOE*, núm. 271, 18 de julio de 1937.

casados tras el 18 de julio y que antes vivieran con otros familiares⁶⁴. Asimismo, se rebajaron las tres pesetas por familia a dos pesetas, aunque dejando el máximo de cinco.

Tras la cesión del poder de la Junta Técnica y la constitución del Gobierno de Burgos, en febrero de 1938, las exacciones instauradas por el Gobierno General pasaron a depender del Ministerio del Interior y, desde el 29 de diciembre de 1938, del Ministerio de la Gobernación. El titular de ambas carteras fue Ramón Serrano Suñer, jerarca falangista y la figura más influyente del nuevo gobierno. No hay que extrañarse que Serrano cediese la gestión del Fondo Benéfico-Social al partido falangista y que destinase la mayoría de sus ingresos a financiar el Auxilio Social de Falange⁶⁵. Serrano, además, consolidó en una sola norma toda la legislación dispersa sobre el Subsidio Pro-Combatientes; refundición que se aprovechó para reducir más las prestaciones y aumentar los recursos. Desde el decreto de 25 de abril de 1938, el Subsidio Pro-Combatientes dejó de atender a los trabajadores en paro forzoso; a cambio, se extendió a las familias de todos los soldados, y no sólo de los voluntarios en milicias, cuando carecieran de ingresos o fueran “insuficientes para las necesidades de la vida”, siempre que el “causante del subsidio” fuera cabeza de familia y que la movilización le impidiera dedicarse a sus ocupaciones profesionales⁶⁶. Otra novedad introducida en el Subsidio Pro-Combatientes fue la aplicación de deducciones por los siguientes conceptos: los sueldos, pensiones o gratificaciones personales que percibieran el cónyuge y los parientes del combatiente beneficiarios del subsidio; las rentas de explotaciones agrícolas, de fincas urbanas y por las utilidades de industria o comercio; así como el descuento de una peseta diaria por cada pariente varón que no trabajara sin ser impedido. El decreto de 25 de abril de 1938, además, obligaba a las empresas con más de diez empleados a pagar directamente el Subsidio Pro-Combatientes a las familias de sus trabajadores fijos que hubieran sido movilizados; esta medida que desató la protesta de los empresarios⁶⁷.

El decreto de Serrano Suñer, de 25 de abril de 1938, también detallaba qué recursos habían de financiar el Subsidio Pro-Combatientes, al que se incorporaron

⁶⁴ La razón era obvia, “pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén”, debían “seguir atendiéndolas” hasta que volviera “a casa el esposo movilizado”. Si la mujer casada después del inicio de la guerra quedaba al amparo de sus padres, el Estado se hacía cargo de los hijos, pues la orden añadía que, no obstante, si ese matrimonio tenía hijos antes de la desmovilización, podría acceder al complemento de una peseta diaria por cada uno de ellos. Orden del Gobierno General del 29 de noviembre de 1937, *BOE*, núm. 407, 1 de diciembre de 1937.

⁶⁵ Decreto del 19 de marzo de 1938, *BOE*, núm. 518, 23 de marzo de 1938. Sobre el auxilio social y la institucionalización de la beneficencia en la guerra y el primer franquismo, véase Cenarro (1997), pp. 170-172.

⁶⁶ La prestación pasó a ser de dos pesetas por día si sólo se trataba de un cónyuge o un pariente que vivía en poblaciones menores de cinco mil habitantes, y se mantuvo en tres pesetas diarias si residía en poblaciones mayores. En el primer caso, habría una peseta suplementaria por cada pariente que dependiera del soldado, sin exceder de tres, fuera cual fuera el número de los beneficiados, y en el segundo igual, pero sin sobrepasar el duro. Además, se trató de evitar el cobro de dos pensiones o haberes del Estado simultáneamente, de manera que quedaron fuera del Subsidio Pro-Combatientes los familiares de aquellos soldados fallecidos en campaña que ya percibieran haberes pasivos; los mutilados de guerra que cobraran pensión por ello; los militares con rango superior a cabo –más tarde abarcaría a los sargentos-; quienes tuvieran abierto un expediente por la jurisdicción de guerra y, finalmente, los funcionarios movilizados, pues seguían cobrando su salario.

⁶⁷ Decreto del Ministerio del Interior del 25 de abril de 1938, *BOE*, núm. 552, 26 de abril de 1938.

nuevas exacciones tributarias. De entrada, estableció un nuevo gravamen del 10 por 100 sobre los siguientes conceptos: la venta de tabacos; las consumiciones en cafés, bares, confiterías y similares, y las ventas en establecimientos de comestibles –salvo los artículos de primera necesidad-; las consumiciones en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas; los perfumes; la venta de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades; las entradas a espectáculos públicos; los servicios de lujo en peluquerías de señora, salvo “el arreglo ordinario de la cabeza”; los juegos en establecimientos de recreo y los servicios de coches-cama en las compañías ferroviarias. También figuraban entre los ingresos del Subsidio Pro-Combatientes la recaudación íntegra del impuesto del Día Semanal sin Postre; el 50 por 100 del impuesto del Día semanal del Plato Único; un recargo del 10 por 100 sobre las licencias de radio; una tasa sobre las licencias de caza y el importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles. El reglamento que desarrollaba el decreto precisó que los recargos del 10 por 100 se harían efectivos mediante la compra de tiques emitidos al respecto, salvo el del tabaco, que pagaría la Compañía Arrendataria de Tabacos y luego ésta lo repercutiría en el precio a los clientes. También servían para financiar el subsidio las multas por infracción del decreto, que oscilaban entre las 5.000 y las 25.000 pesetas, junto con los donativos de particulares⁶⁸. Por otro lado, el impuesto sobre las horas extraordinarias de los ferroviarios era más bien una confiscación de parte del sueldo de estos trabajadores, que no eran funcionarios pero sí empleados de unas compañías que tenían la concesión del Estado para explotar determinadas líneas⁶⁹. Para la gestión del Subsidio Pro-Combatientes se crearon comisiones provinciales y locales, integradas por el gobierno civil, la Falange, los delegados de Hacienda y otras autoridades: en la línea política impulsada por Serrano Suñer, estaban presididas por un militante de Falange designado por el Ministerio del Interior⁷⁰.

La decisión de obligar a las empresas con más de diez empleados a pagar directamente el Subsidio Pro-Combatientes a los empleados fijos destinados en el frente irritó a los patronos implicados. Hasta el punto de que, en agosto de 1938, Serrano Suñer hubo de redactar otro decreto que modificaba esta vía de financiación, en cuyo preámbulo reconoció las protestas y respondió a las críticas recibidas de medios empresariales⁷¹. Un nuevo decreto del 20 de enero de 1939 constató que, tras esta reforma de agosto de 1938, el pago del Subsidio del combatiente por parte de las empresas se había transformado en un nuevo impuesto de cupo y repartimiento, de

⁶⁸ Orden del Ministerio del Interior del 30 de abril de 1938, *BOE*, núm. 563, 7 de mayo de 1938.

⁶⁹ Porque se estableció que los trabajadores ferroviarios militarizados no cobrarán las horas extras trabajadas, pues las compañías las retendrán y las ingresarán para el Subsidio para los combatientes. En condiciones normales, este tributo extraordinario sobre los empleados ferroviarios no hubiera producido ingreso alguno; pero aquí la situación era diferente porque el gobierno tenía militarizados a esos trabajadores y podía imponer el trabajo de horas extraordinarias.

⁷⁰ Decreto del Ministerio del Interior del 25 de abril de 1938, *BOE*, núm. 552, 26 de abril de 1938.

⁷¹ En adelante, no sería el número de empleados, sino el importe cotizado por la contribución industrial u otra equivalente; las empresas que pagaran más de 2.000 pesetas anuales estarían obligadas a costear el subsidio de sus empleados. Se responsabilizó a las Cámaras de Comercio del pago mensual del Subsidio Pro-Combatientes a los familiares que les correspondiera, y se les encargó de recaudar su importe entre las empresas obligadas a costearlo. Decreto del Ministerio del Interior del 5 de agosto de 1938, *BOE*, núm. 45, 14 de agosto de 1938.

alcance casi universal, pues la cotización mínima por industrial –u otras contribuciones similares- para ser sujeto pasivo y contribuir al gravamen del Subsidio Pro-Combatientes descendió desde 2.000 hasta 250 pesetas. Una vez en vigor el decreto de enero de 1939, el Estado pagaría el Subsidio a los combatientes que prestaran servicios como empleados u obreros fijos en empresas particulares que cotizaran al Tesoro por contribución industrial más de 250 pesetas, y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación reintegraría mensualmente dichos haberes. A su vez, el Consejo Superior debía recaudar dicho importe “de las entidades y empresas afectadas a través de las Cámaras, mediante repartimiento proporcional a las respectivas cuotas”, distribuido entre las empresas cada cuatro meses. Este repartimiento sería de “carácter nacional, y los morosos en el pago de sus cuotas” quedarían “incurso en los recargos y procedimientos de apremio” que establecía “el Estatuto de Recaudación para las contribuciones e impuestos del Estado”. Las empresas que siguieran pagando el salario a los trabajadores fijos en el frente podrían deducirlo de la cuota que hubieran de pagar por el Subsidio⁷². Este decreto del 20 de enero de 1939 perseguía un doble objetivo: recortar las prestaciones del Subsidio Pro-Combatientes y reforzar sus ingresos para aminorar “la aportación del Tesoro Público, que hoy día viene sufriendo un importante déficit”. Dos rebajas aplicó el texto al cobro del Subsidio: si el decreto del 25 de abril de 1938 concedía la prestación mínima a los residentes en poblaciones de menos de 5.000 habitantes, en el de enero de 1939 la ampliaba a los municipios con menos de 10.000; en 1938 todos los trabajadores y empleados de diputaciones y ayuntamientos tenían derecho al Subsidio, pero desde enero de 1939 ya era preciso un año de antigüedad en el contrato para tener derecho a percibirlo. Respecto a los ingresos, los recargos tributarios sobre los consumos gravados en el subsidio aumentaron del 10 al 20 por 100, salvo los que recaían sobre los coches-cama y la compra en tiendas de comestibles, que siguieron en el 10 por 100⁷³.

Ya en la inmediata posguerra se publicaron los textos refundidos del decreto de esta última reorganización del Subsidio Pro-Combatientes y de la última reforma del Reglamento. El preámbulo de la orden que incluía ambos textos razonaba la vigencia de dicho subsidio tras la guerra, necesario durante “el periodo transitorio de vuelta a la

⁷² Para poner en marcha este complejo aparato administrativo, las empresas afectadas debían enviar a la Cámara provincial de Comercio y a la Comisión Provincial del Subsidio del Combatiente una declaración jurada con su nombre, domicilio, contribuciones que satisfacían al Tesoro, nombre y apellidos de los trabajadores fijos movilizados, unidad a la que pertenecían, cuáles estaban beneficiados por el subsidio, datos sobre sus familias y si percibían o no el sueldo íntegro de la empresa tras la movilización. A partir de estos datos, el Ministerio tenía que formar el padrón para estimar el montante total del cupo a repartir. Decreto del Ministerio de la Gobernación del 20 de enero de 1939, *BOE*, núm. 33, 2 de febrero de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación del 31 de enero de 1939, *BOE*, núm. 33, 2 de febrero de 1939.

⁷³ Además, los propietarios de establecimientos hosteleros y los empresarios de espectáculos públicos habían de satisfacer un gravamen extra del 25 por 100 sobre el que pagaran los clientes, compradores y espectadores, que no podían trasladar a los clientes; es decir, que el recargo no debía “producir sobreprecio ni disminución de cantidad o calidad en el artículo, servicio o consumición”. Por último, el recargo sobre las peluquerías de señora se extendió a las de caballero, salvo para el afeitado, y aparecieron nuevos gravámenes del 10 por 100 sobre el precio de venta de los coches de turismo y de los artículos de juguetería que excedieran de 25 pesetas, así como sobre los servicios urbanos de taxis. El resto de los recursos del Subsidio Pro-Combatientes permanecieron en vigor. Decreto del Ministerio de la Gobernación del 20 de enero de 1939, *BOE*, núm. 33, 2 de febrero de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación del 31 de enero de 1939, *BOE*, núm. 33, 2 de febrero de 1939.

normalidad”⁷⁴. Pero, lógicamente, hubo que cambiarle el nombre. El 16 de mayo de 1939 el Subsidio Pro-Combatiente se transformó en Subsidio al Ex Combatiente: “terminada la guerra e iniciada ya la desmovilización” llegaba para “los combatientes el problema de la reconstrucción de sus hogares”. Los ingresos para sostener el subsidio no variaron hasta su integración en la contribución de usos y consumos, creada por Larraz, en 1940⁷⁵.

3.- *Las cuentas de la Hacienda nacional.*

Los costes de la guerra para el ejército nacional fueron superiores a los que hubiera exigido una estrategia estrictamente militar para ganar la guerra. Franco prefirió una guerra larga, y más costosa, con el fin de diezmar a la población enemiga y asegurar su dominio político; esto alargó el conflicto, aumentó el número de bajas en el propio ejército de Franco e incrementó el coste de la guerra, para desesperación de sus aliados alemanes e italianos⁷⁶. Los créditos de Italia a Franco ascendieron a 456 millones de dólares; los créditos alemanes sumaron 245 millones de dólares. Además de armas, financiadas a crédito, las potencias fascistas enviaron auténticos cuerpos militares expedicionarios. La Legión Cóndor fue una unidad aérea y artillera que llegó a contar con 19.000 soldados durante todo el conflicto. El *Corpo di Truppe Volontarie* envió un total de 79.000 soldados⁷⁷. Junto a la ayuda exterior, Franco financió la guerra recurriendo a los créditos del Banco de España. En 1942, la Memoria del Banco de España reconocía que dicho banco radicado en Burgos había contribuido a la financiación de la “guerra de liberación” mediante la entrega al Ministerio de Hacienda de 10.100 millones de pesetas bajo la forma de pólizas (se formalizaron veinte) del Tesoro sin interés, que es la cifra que aparece en el Balance del Banco de España de 31 de diciembre de 1941⁷⁸. También hubo financiación de particulares, sobre todo en el momento inicial del golpe, aunque desconocemos su cuantía⁷⁹.

Los pagos del Gobierno de Burgos crecieron de 819 millones de pesetas en el segundo semestre de 1936 (que suponen un equivalente anual de 1.496 millones cuando se añaden los 677 millones correspondientes a lo presupuestado para el primer semestre del ejercicio presupuestario de 1936), a los 3.543 millones en 1937 y a los 5.864 de 1938. Hay que señalar que esto son gastos efectivos o de caja, que son muy inferiores al gasto contraído o liquidado. Por lo tanto subestiman el gasto, porque los bienes se pagaron a crédito, al menos en un 60 por 100. Estas cifras sirven para calcular el déficit de caja, como quería Larraz que fue quien las estimó, pero no el déficit de gestión. Pero

⁷⁴ Orden del Ministerio de la Gobernación del 15 de abril de 1939, *BOE*, núm. 121, 1 de mayo de 1939.

⁷⁵ Decreto del Ministerio de la Gobernación del 16 de mayo de 1939, *BOE*, núm. 138, 18 de mayo de 1939.

⁷⁶ Cardona y Losada (2004), pp. 33-40 y 274.

⁷⁷ Viñas (1984), pp. 202-203, Moradiellos (2006), p. 229, y Moradiellos (2001), pp. 117-119.

⁷⁸ Véase Martín Aceña (2006a), pp. 9-11, quien añade que los billetes canjeados, estampillados y sin estampillar, por el Banco de España en Burgos ascendieron a 5.871 millones de pesetas.

⁷⁹ Para la participación de los terratenientes, empresarios y políticos de derechas a la financiación del golpe de Estado contra la República, véase Torres (2006), pp. 433-441.

esos gastos nos indicarán la tendencia anual de los gastos de guerra. En términos reales, la evolución no se ve tan distorsionada como en el caso republicano, porque la inflación fue menor en la zona nacional. En términos reales, los gastos del gobierno de Burgos crecieron menos que en términos corrientes, pero crecieron apreciablemente, pues fueron de 1.496 millones de pesetas en 1936, de 2.938 millones en 1938 y de 4.268 millones en 1939. Por otro lado, suponiendo que el descenso del PIB en la *zona nacional* fuese igual al total de España, tenemos que la relación entre los pagos del Estado de Burgos y el PIB pasó del índice 100 en 1936 al índice 207 en 1937 y al 304 en 1938. Es decir, que el gobierno rebelde dobló el esfuerzo bélico al segundo año de guerra y lo triplicó al tercero. Esto contrasta con la disminución del esfuerzo bélico de la República a medida que avanzaba la guerra civil⁸⁰. Los mayores recursos destinados a financiar la guerra, por tanto, junto a la financiación exterior, la ayuda de las potencias fascista y la mayor eficacia del modelo económico autoritario, centralista, nacionalista, intervencionista y militar de Franco explican su triunfo sobre el Gobierno de la República.

La estimación de Larraz ofrece una expresiva imagen del tamaño del Estado rebelde y de su Hacienda: los ingresos ordinarios en 1935 fueron de 4.336 millones de pesetas, alrededor de 700 millones pesetas más que lo recaudado durante toda la contienda⁸¹. Es el perfil de un Estado pequeño, pero en plena expansión del gasto. A medida que aumentó el territorio bajo el control de los insurgentes, con la correspondiente captura de nuevas fuentes tributarias, y al tiempo que se consolidó y perfeccionó la Administración del nuevo Estado, crecieron los ingresos: la recaudación tributaria del segundo semestre de 1938 doblaba con creces la del segundo semestre de 1936.

Desde el punto de vista tributario, la escisión de la economía española perjudicó a los dos Estados en liza: separó a los contribuyentes de las bases tributarias; disolvió los gremios de fabricantes que gestionaban la recaudación de ciertos tributos; derrumbó los intercambios con el exterior y, con ello, los ingresos de Aduanas; dividió a las grandes empresas... Todo esto dificultó sobremanera la recaudación, sobre todo en el bando franquista, pues las grandes capitales financieras –Madrid, Bilbao, Barcelona– quedaron en zona republicana, y allí residían muchos de los grandes empresarios y propietarios del país, estaban asentados los grandes bancos, así como las mayores sociedades anónimas, y domiciliada buena parte de la recaudación de los tributos sobre la empresa y el capital. De ahí que las primeras medidas de las autoridades militares y civiles, tras el golpe de Estado, en el ámbito de la política tributaria consistieran en modificar la legislación fiscal y financiera para adaptar la recaudación a la situación impuesta por la guerra: las sucursales en zona sublevada de las empresas radicadas en la España republicana vieron reconocida su autonomía respecto a la casa matriz, a fin de responder a sus obligaciones tributarias; hubo que arbitrar normas para remplazar a los gremios de fabricantes que recaudaban determinados tributos; el impuesto sucesorio se adaptó a los casos en que testador y herederos se hallaban en distintos bandos; los artículos declarados en Madrid a efectos tributarios, pero sitos en territorio rebelde –coches o radios, por ejemplo– hubieron de ser dados de alta en la nueva Administración... Pero, sobre todo, el principal reto, al menos en el primer año de guerra, consistió en refundar la Administración tributaria en el bando nacional. Los

⁸⁰ Los precios proceden de Martín Aceña (2004). La estimación del PIB es de Prados de la Escosura (2003).

⁸¹ Comín (1988), p. 861.

militares alzados tuvieron que crear un todo desde las partes: como la Hacienda Pública se hallaba centralizada en Madrid, fue preciso inventariar los registros tributarios de las delegaciones provinciales de Hacienda y centralizar, poco a poco, toda esta información en Burgos. Poco o nada sabemos acerca de las delegaciones de Hacienda durante la guerra, pero, sin duda, desempeñaron una función esencial en sus inicios: en ellas se centralizó la captación de recursos ordinarios y extraordinarios y fueron habilitadas para desembolsar los pagos del Estado a proveedores y tropas. En tanto el nuevo Estado no comenzó a adquirir cuerpo, su Hacienda Pública consistió en poco más que la suma de las delegaciones, vigiladas y coordinadas por interventores militares, primero, y por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, después.

En este esfuerzo de adaptación a las circunstancias bélicas se fue la mitad de la guerra, y sólo cuando ya estaban bien asentadas las bases de la nueva organización tributaria, el Ministerio de Hacienda de Burgos comenzó a recargar los tipos impositivos y contempló la creación de nuevos impuestos. Sin embargo, los dirigentes del orden público –responsables también de la beneficencia- se adelantaron a sus colegas de Hacienda. Desde octubre de 1936 y hasta el final de la guerra, el Gobierno General –y luego los ministerios del Interior y de la Gobernación- establecieron un complejo entramado de impuestos dirigidos a financiar la asistencia pública, pero también a complementar la soldada de los combatientes mediante ayudas a sus familias. Los recursos tributarios del Ministerio de la Gobernación consistían, por un lado, en nuevos gravámenes sobre las actividades de ocio, hostelería y el consumo de lujo, y, por otro, en derramas sobre propietarios y empresarios destinadas a costear el alquiler de los combatientes con menor renta y a cubrir el auxilio a sus familias. El hecho de que los dirigentes del orden público y de la Falange crearan sus propios tributos refleja una constante en la política económica de la autarquía, iniciada ya durante la guerra civil: la asunción por parte de otros ministerios de competencias asignadas tradicionalmente al Ministerio de Hacienda, como fueron la instauración y gestión de tasas y tributos, a las que habría que añadir la emisión de deuda y, finalizada ya la guerra, el control sobre las divisas.

El Ministerio de Hacienda de la zona franquista sólo estableció un nuevo impuesto de cierta entidad teórica durante la guerra civil. Se trató de la contribución sobre los beneficios extraordinarios, aprobada en enero de 1939, cuando se adivinaba ya al final de la guerra. La idoneidad de un tributo de este tipo venía siendo reclamada desde hacía tiempo por algunos economistas vinculados al Nuevo Estado. Higinio París, secretario del Consejo de Economía Nacional, lamentó que se hubiera adoptado tarde y mal. En septiembre de 1940, alegaba París en un informe confidencial remitido a Franco, resultaba evidente que un 80 por 100 de la población había visto caer su nivel de vida respecto a 1935, mientras que una parte del 20 por 100 restante, integrada por “propietarios agrícolas, industriales y financieros y negociantes... se mantiene en el mismo” y otra “ha mejorado extraordinariamente”. Para estos empresarios, insistía París, “salvo en el período de la guerra europea de 1914”, no habían “existido nunca tiempos mejores”. París achacaba esta situación al excesivo recurso a los anticipos al Banco de España, en lugar de empréstitos interiores a corto plazo, y al hecho de “no haber establecido los correspondientes impuestos extraordinarios y un severo control de los beneficios de las empresas que trabajaban para suministros de material de guerra de todas clases, a fin de conseguir que la casi totalidad de sus beneficios ingresase en Hacienda”. Lamentaba París, en 1940, el “insignificante” rendimiento del impuesto sobre los beneficios extraordinarios –sólo 83 millones de pesetas- y resaltaba “el caso extraño de que algunos impuestos extraordinarios establecidos durante la guerra se hicieron por el Ministerio de la Gobernación, y no por Hacienda, y aún con todos los

defectos técnicos que presentan, han cumplido una función muy importante”⁸². La crítica de París, empero, no era nada inocente. Autor de un programa económico para la Falange en 1938, París era un destacado ideólogo del partido único, y el ministro de la Gobernación, el jerarca falangista Serrano Suñer, se hallaba inmerso en una batalla con el de Hacienda, José Larraz, igual que había contendido con su antecesor, Andrés Amado. No es casual, pues, que fechara su informe un mes después de que Larraz elaborara el suyo sobre el estado de la Hacienda española.

Hoy no sabemos a ciencia cierta cuáles fueron las causas que provocaron el retraso en la adopción de la contribución sobre los beneficios extraordinarios. Quizá influyó la propia desorganización de la Administración tributaria del Estado franquista, así como las dudas de los propios gobernantes y militares sobre la conveniencia irritar con un impuesto sobre los beneficios a unos empresarios y propietarios que constituían el principal respaldo económico y social, hasta que no se vislumbró el final de la guerra. Si hubo presión de los empresarios para impedir la instauración del impuesto, hoy día no nos consta, pero sí hay testimonios claros de que el tributo, sobre todo por su carácter retroactivo, levantó ampollas en medios patronales después de establecerse. “Sus desastrosos efectos económicos se están dejado sentir ostensiblemente”, aseguraba todavía en 1943 el procurador Gaspar Massó, empresario del sindicato nacional de pesca⁸³. A este respecto, procede recordar que sí hubo un enfrentamiento larvado, entre los empresarios y el Ministerio de la Gobernación, a raíz de la derrama instaurada sobre las empresas, en 1938, para costear las ayudas a las familias de los combatientes. No obstante, aunque los patronos realizaran gestiones oficiosas y en el ámbito privado para defender sus intereses, el clima de guerra impidió que el malestar de los empresarios derivara en protestas públicas. Volviendo al impuesto sobre los beneficios extraordinarios, si París consideraba que llegó tarde, otros asesores económicos del Gobierno de Burgos estimaban que la exacción sólo debía instaurarse al final de la guerra. Así, Olegario Fernández Baños -quien pasó del bando republicano al nacional en noviembre de 1937- recomendó, en un informe realizado en enero de 1938, que el tributo fuera “fuertemente progresivo”, pero “circunstancial y de posguerra”, con el fin de financiar “la reconstrucción nacional”⁸⁴. Esta fue la decisión que se adoptó finalmente, pues la contribución sobre los beneficios extraordinarios de guerra fue un tributo que gravó los beneficios de cualquier origen obtenidos durante la guerra, y cuya vigencia –en una primera etapa- fue de un solo ejercicio, pues lo instituyó Amado en enero de 1939 y lo derogó Larraz en diciembre de dicho año. En cualquier caso, el rendimiento de la contribución dejó mucho que desear: la Administración tributaria no estaba preparada para la correcta gestión un tributo de dicha complejidad, y tampoco hubo voluntad real para dotarla de medios eficaces⁸⁵.

Las cifras que aporta Larraz, en su informe de agosto de 1940, sobre ingresos del Estado franquista durante la guerra son incompletas. Al margen del endeudamiento y la ingeniería monetaria, Larraz sólo contempla en dicho texto los recursos tributarios pero, como ya se indicó en la introducción a este capítulo y argumentaron los economistas contemporáneos, para financiar la guerra civil el Estado tuvo que absorber una cantidad

⁸² París Eguilaz (1940a), pp. 346-348.

⁸³ Comisión de Hacienda, 1943, Archivo del Congreso de los Diputados, Serie general, 1016/4.

⁸⁴ Martínez y Celestino (2003), p. 193.

⁸⁵ Barciela (1994).

extraordinaria de recursos de las economías privadas, que excedieron el ámbito meramente tributario. Esta captación extraordinaria de recursos se articuló en torno a una variada gama de medidas, cuya incidencia económica real es difícil de medir: requisas e incautaciones de bienes, cuestaciones voluntarias, suscripciones, multas, tributos locales destinados a costear gastos de ámbito estatal... Entre estos últimos, el de más entidad fue la contribución sobre la renta excepcional instituida en Navarra durante el ejercicio de 1937, si bien buena parte de los ayuntamientos y diputaciones en territorio rebelde establecieron diversas exacciones dirigidas a cubrir competencias tradicionalmente asignadas al Estado, como adquisición de material o complementos salariales a las tropas, sobre todo en los primeros meses de la guerra. Respecto a las donaciones voluntarias, “en el territorio nacional se abrieron múltiples suscripciones”⁸⁶ desde el inicio de la guerra. Pero aunque fueran después canalizadas por el Gobierno de Burgos, por su carácter disperso y centrífugo será muy difícil conocer algún día con precisión su monto real. Aunque existen las fuentes para acercarse bastante a la cifra, pues todas esas operaciones para obtener fondos dejaron registros contables en los ayuntamientos, los gobiernos civiles, las delegaciones de Hacienda, las sucursales del Banco de España, y las oficinas del Gobierno de Burgos. Sí sabemos algo más sobre el oro obtenido de la suscripción nacional. En junio de 1943, el Tesoro depositó en el Banco de España 7.871.860,20 pesetas oro cuya procedencia se atribuía a dicha suscripción: 7.531.115,99 pesetas-oro en monedas y 340.744,21 pesetas-oro en lingotes. Además, procedentes también de la suscripción nacional, el Estado vendió en Nueva York, en mayo de 1940, 29 cajas de lingotes que fueron valoradas en 1.549.214 dólares y otras 23 valoradas en 1.557.035. No obstante, probablemente en todas estas partidas fuera entremezclado el metal procedente de las donaciones voluntarias de alhajas y el obtenido de la incautación de monedas y de oro en pasta⁸⁷.

La financiación de la Hacienda franquista durante la guerra civil tuvo un claro sesgo ideológico, como sucede en estas circunstancias históricas. Los militares rebeldes castigaron a sus enemigos y premiaron a sus aliados. Desde un punto de vista estrictamente tributario, el castigo más evidente fue la supresión del concierto económico en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa. Pero hubo otro tipo de represalias de índole menor, como la negación a los acusados por desafección de todo tipo de auxilios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como, por ejemplo, el fraccionamiento de los pagos en las liquidaciones. El grueso de la represión económica, no obstante, corrió al margen de la política fiscal. El Estado cargó una parte del coste de la guerra sobre el enemigo a través de incautaciones de bienes, redistribuyendo el gasto estatal mediante la depuración de funcionarios y empleando a los prisioneros de guerra como mano de obra barata. Tampoco sabemos, hoy en día, cuál fue la rentabilidad económica de esta política represiva. Desde el primer momento, los militares sublevados derivaron parte del coste de la guerra sobre el enemigo. “He ordenado a mi estado mayor que redacte un decreto por el cual sean confiscados los bienes de todos aquellos que hayan intervenido en el movimiento revolucionario actual” para atender “en lo que sea posible a todos los daños que han hecho”, proclamó Queipo de Llano en su discurso radiado del 31 de julio de 1936. El argumento era claro: la guerra tenía unos responsables –quienes habían resistido a la sublevación, considerados por los militares insurrectos como rebeldes- y sobre ellos debía recaer el peso de la reconstrucción tras la

⁸⁶Albiñana y Fuentes (1967), p. 85.

⁸⁷ Martínez (2000), pp. 75-76.

guerra⁸⁸. No resulta fácil saber en qué disposiciones concretas se tradujo dicha proclama de Queipo en el ámbito local andaluz. Pero una vez consolidado el nuevo Estado, las confiscaciones y las multas fueron generales en los territorios liberados, aunque por ahora no sea posible la cuantificación de estos ingresos⁸⁹.

La amortización de personal a través de la depuración tuvo que ser un recurso muy eficaz al principio de la guerra, cuando los rebeldes disponían de un Estado pequeño, con pocos recursos, y necesitaban urgentemente reducir el volumen de las obligaciones presupuestarias. La rentabilidad de la mano de obra prisionera, por el contrario, debió ser mayor bien avanzada la guerra, a medida que aumentó el número de presos y se les fueron asignando tareas de reconstrucción en la retaguardia y, sobre todo, en la larga posguerra, cuando la mano de obra prisionera fue empleada en obras civiles y de reconstrucción. Tampoco sabemos el monto de los beneficios que la incautación de bienes reportó al Estado. Y también será difícil evaluarlo con exactitud, porque en los primeros meses de la guerra, antes de que se organizara la Administración del nuevo Estado, los militares alzados ya habían efectuado numerosas incautaciones de las que – probablemente- no haya restos contables: los bandos de Queipo de Llano dan cuenta de la requisita de bienes al enemigo y de su empleo inmediato en el esfuerzo de guerra desde julio de 1936. Desde luego, sí hay plena constancia de que el patrimonio inmobiliario de los partidos y asociaciones ilegalizados –así como buena parte de su prensa- permitió dotar de bienes inmuebles y otras infraestructuras a la Falange, ya en la posguerra.

Y si los enemigos fueron castigados, los leales al nuevo Estado recibieron su premio. Al tiempo que avanzaba la depuración de los funcionarios republicanos, los ex combatientes franquistas, sus viudas y sus huérfanos recibieron todo tipo de facilidades para entrar en la Administración del Estado, o para regentar los servicios dependientes de los monopolios fiscales vinculados al Ministerio de Hacienda, como estancos o gasolineras. Por otra parte, “el clero retornaba al presupuesto”, anotó expresivamente Larraz en su informe de agosto de 1940⁹⁰. La Iglesia recuperó las exenciones tributarias que había disfrutado bajo la monarquía, suprimidas durante la República: la exención de la contribución territorial a los templos católicos abiertos al culto público y al resto de los edificios religiosos, y la franquicia postal a los arzobispos y obispos. Además, la dotación de culto y clero volvió al presupuesto del Ministerio de Justicia. Nada de esto ocurrió, empero, hasta el final de la guerra. El titular de Hacienda, Andrés Amado, monárquico y católico, se opuso durante la contienda a la devolución de los bienes incautados a los jesuitas. Al fin y al cabo, el objetivo principal del ministro de Hacienda de un Estado en guerra es allegar recursos, y no prescindir de ellos. Quizá por ello la Iglesia hubo de esperar a los primeros meses de 1939 para recuperar sus privilegios fiscales.

Bibliografía.

⁸⁸ En el mismo discurso, Queipo del Llano amenazó a los habitantes de los pueblos sevillanos donde los republicanos, en su resistencia, hubieran destruido infraestructuras como puentes o carreteras: “yo exhorto a esos pueblos para que, por los medios a su alcance, con los medios propios de cada pueblo, con impuestos especiales, como quieran, se dediquen a la mayor brevedad a reparar los puentes rotos y las alcantarillas destrozadas, en la inteligencia de que si yo tuviese que ordenar su arreglo por cuenta del Estado, es posible que saliesen perdiendo, porque los impuestos serían mayores”. *ABC*, edición de Sevilla, 1 de agosto de 1936.

⁸⁹ Como ha estudiado para el caso de Salamanca Prado (2006).

⁹⁰ Ministerio de Hacienda (1940).

ALBIÑANA, C., y E. FUENTES QUINTANA (1966): *Sistema fiscal español y comparado*, Madrid, Facultad de Económicas.

BARCIELA, C. (1994): “Fraude fiscal y mercado negro durante el franquismo”, *Hacienda Pública Española*, Monografías núm. 1, 1994, pp. 367-382.

BRICALL, J. M. (1985), “La economía española, 1926-1939”, en *La Guerra Civil española. 50 años después*, Barcelona, Labor, pp. 359-418.

CARDONA, G., Y J. C. LOSADA (2004), *Aunque me tires el puente. Memoria oral de la batalla del Ebro*, Madrid, Aguilar.

CATALAN, J. (1995): *La economía española y la segunda guerra mundial*, Barcelona, Ariel.

CENARRO LAGUNAS, Á. (1997): *Cruzados y camisas azules. Los orígenes del franquismo en Aragón, 1936-1945*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.

CLARET MIRANDA, Jaume (2006): *El atroz desmoche. La destrucción de la universidad española por el franquismo, 1936-1945*, Barcelona, Crítica.

COMÍN, F. (1988): *Hacienda y Economía en la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

COMÍN, F. Y S. LÓPEZ (2002): “Las dos haciendas públicas y la financiación de la guerra civil”, en Francisco Comín y Miguel Martorell (eds.): *Historia de la Hacienda en el siglo XX, Hacienda Pública Española*, monografía 2002, pp. 127-169.

COMITÉ CENTRAL DE LA BANCA ESPAÑOLA (1940): *Aspecto económico de la guerra actual. Las fuerzas económicas en lucha*, Madrid.

FUENTES IRUROZQUI, M. (1942a): *3 ensayos sobre el Nuevo Orden Económico*, Madrid, 1942.

FUENTES IRUROZQUI, M. (1942b): “Prólogo” a Manuel Lorente Zaro: *Economía de guerra de los países neutrales europeos*, Madrid, Diana.

FUENTES IRUROZQUI, M. (1942c): *Abastecimientos, tasas y racionamientos*, Madrid, Diana.

GARCÍA PÉREZ, R. (1994): *Franquismo y Tercer Reich*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

GAY, V. (1942): *La economía de guerra y la Hacienda de guerra*, Madrid.

IGLESIAS, Maria Antonia (2006): *Maestros de la República: los otros santos, los otros mártires*, prólogo de José María Maravall, Madrid, La Esfera de los Libros.

- LEITZ, Ch. (1996): *Economic relations between nazi Germany and Franco's Spain 1936-1945*, Oxford.
- MARTÍN ACEÑA, P. (2000): *El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000)*, Madrid, Banco de España.
- MARTÍN ACEÑA, P. (2001): *El oro de Moscú y el oro de Berlín*, Madrid, Taurus.
- MARTÍN ACEÑA, Pablo (2004): “La economía española de los años treinta” en *Historia de España Menéndez Pidal. Dirigida por J. M. Jover Zamora. Tomo XL. República y Guerra Civil*, Madrid, Espasa-Calpe, pp.349-444.
- MARTÍN ACEÑA, P. (2006a), “El sistema financiero”, en P. Martín Aceña y E. Martínez (eds.) (2006), pp. 393-430.
- MARTÍN ACEÑA, P. (2006b), “La economía de la guerra civil: perspectiva general y comparada”, P. Martín Aceña y E. Martínez (eds.) (2006), pp. 393-430.
- MARTÍN ACEÑA, P., y E. MARTÍNEZ (eds.) (2006), *La economía de la guerra civil*, Madrid, Marcial Pons.
- MARTÍN ACEÑA, P., E. MARTÍNEZ, y M. MARTORELL (2001): *Los movimientos de oro en España durante la segunda guerra mundial*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, V., Y CELESTINO REY, F. (2003): *El profesor Olegario Fernández Baños y la administración estadística en España (1931-1939)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- MARTINEZ RUIZ, Elena (2000): *El control de cambios en la España franquista: el Instituto Español de Moneda Extranjera, 1939-1973*, Tesis doctoral, Universidad de Alcalá.
- MARTORELL, M. (2001), *Historia de la peseta*, Barcelona, Planeta.
- MARTORELL LINARES, M. Y VALLEJO, R. (2000): “José Larraz: la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y la reforma tributaria liberal”, *Papeles y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Número VII, abril 2000, pp. 202-212.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1940): *Resumen provisional sobre la evolución de la Hacienda desde el 18 de julio de 1936 hasta el presente*, Madrid.
- MORADIELLOS, E. (2006), *Don Juan Negrín*, Barcelona, Península.
- OTERO CARVAJAL, E. y otros (2006): *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, Madrid, Editorial Complutense.

PARÍS EGUILAZ, H. (1938): *El Estado y la economía. Política económica totalitaria*, Madrid, Ediciones F. E.

PARÍS EGUILAZ, H. (1940a): “Informe de Higinio París Eguilaz sobre los fallos en la política económica”, 20 de septiembre de 1940, en Fundación Nacional Francisco Franco (1992): *Documentos inéditos para la Historia del Generalísimo Franco*, tomo II-1, Madrid, Fundación Nacional Francisco Franco, pp. 327-370.

PARÍS EGUILAZ, H. (1940b): *Resultados de la política económica nacional-socialista*, Madrid.

PARÍS EGUILAZ, H. (1941): *Un nuevo orden económico*, Madrid, Ediciones FE.

PARÍS EGUILAZ, H. (1942): *Economía de guerra*, Editora Nacional, Madrid.

PARÍS EGUILAZ, H. (1949): *Diez años de política económica*, Madrid.

PEÑA BOEUF, A. (1954): *Memorias de un ingeniero político*, Madrid.

PONS, M. A. (2006), “La Hacienda Pública y la financiación de la guerra”, P. Martín Aceña y E. Martínez (eds.) (2006), pp. 357-492.

PRADO HERRERA, M^a de la Luz de (2006): *La contribución popular a la financiación de la guerra civil: Salamanca, 1936-1939*, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea, tesis doctoral,

PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (2003), *El progreso de España (1850-2002)*, Bilbao, Fundación BBVA.

SÁNCHEZ ASIAÍN, José Ángel (1992): *La banca española en la guerra civil*, Madrid, Real Academia de la Historia.

SÁNCHEZ ASIAÍN, J. A. (1999), “La economía en la guerra civil española (1936-1939)”, en G. Anes (ed.), *Historia Económica de España, siglos XIX y XX*, Barcelona, Galaxia Gutenberg y Círculo de Lectores, pp. 563-625.

SARDÁ, J. (1987, 1970): “El Banco de España, 1931-1962”, en *Escritos (1948-1980)*, Madrid, Banco de España.

TALLADA PAULI, J. M. (1940): *La política económica en los tiempos de crisis*, (curso impartido en la universidad de Salamanca en 1938), Barcelona, Bosch.

TORRES VILLANUEVA, E. (2003): “Comportamientos empresariales en una economía intervenida. España, 1936-1957”, en Sánchez Recio, G. y Tascón Fernández, J. (eds.) (2003): *Los empresarios de Franco. Política y economía en España, 1936-1957*, Barcelona, Crítica, pp. 199-225.

TORRES, E. (2006), “Los empresarios: entre la revolución y la colaboración”, P. Martín Aceña y E. Martínez (eds.) (2006), 436-460.

VELARDE, J. (1999), "La economía española de 1914 a 1931", en G. Anes (ed.) Historia Económica de España. Siglos XIX y XX, Barcelona, Galaxia Gutenberg, pp. 469-523.

VELARDE, J. (1999), "La economía española de 1914 a 1931", en G. Anes (ed.) Historia Económica de España. Siglos XIX y XX, Barcelona, Galaxia Gutenberg, pp. 469-523.

VELARDE, J. (1989), "La economía de guerra", en *Historia de España. España Actual. La guerra civil*, Madrid, Gredos, pp. 397-476.

VELARDE FUERTES, J (2000): "La guerra de las dos pesetas", en J. L. García Delgado y J. M. Serrano Sanz (eds.): *Del real al euro. Una historia de la peseta*, Barcelona, La Caixa, pp. 87-107.

VIÑAS, Á. (1984): *Guerra, dinero, dictadura*, Barcelona, Crítica.

VIÑAS, Á. (2001): *Franco, Hitler y el estallido de la guerra civil. Antecedentes y consecuencias*, Madrid, Alianza Editorial.

VIÑAS, Á.; J. VIÑUELA; F. EGUIDAZU; C. FERNÁNDEZ PULGAR, Y S. FLORENSA (1979): *Política comercial exterior de España (1931-1975)*, Madrid, Banco Exterior de España.

WHEALEY, R. H. (1989): *Hitler and Spain. The Nazi Role in the Spanish Civil War, 1936-1939*, Kentucky.